CUADERNOS
historia 16

La Reforma en Inglaterra

Teófanes Egido



125

Entrega n.º 125 de la colección *Cuadernos Historia 16* dedicado a la Reforma en Inglaterra.



Teófanes Egido

La Reforma en Inglaterra

Cuadernos Historia 16 - 125

ePub r1.0
Titivillus 04.09.2022

Título original: *La Reforma en Inglaterra*
Teófanes Egido, 1985

Editor digital: Titivillus
ePub base r2.1





Isabel I de Inglaterra (por Cornelius Ketel, 1580).

Indice

La Reforma en Inglaterra

Teófanes Egido

Profesor de Historia Moderna. Universidad de Valladolid

NO acaba de desarraigarse la visión de la reforma inglesa como producto de las veleidades de un monarca enamorado y lascivo, conforme al tópico acuñado por la historiografía polémica de signo católico. A estas alturas no es preciso ni advertir que la apreciación, simplista, poco tiene que ver con la realidad histórica. Y es esta realidad la que intentaremos exponer, fijándonos en unos orígenes complicados para tratar de descubrir el proceso, lleno de alternancias, que condujo al Anglicanismo como síntesis comprehensiva de elementos católicos y protestantes sin identificarse en su resultado final con ninguno de ellos. Si el cisma (para Enrique VIII la cismática era Roma) es el punto de arranque de estas páginas, su término será el de la Revolución de 1688 con sus decisiones capaces de crear un clima de precoz tolerancia, por limitada que ésta fuera. Hoy día está más que superada la explicación que recurre a los consabidos abusos, a la corrupción de costumbres (que cada uno atribuía maniqueamente al contrario), para aclarar el origen de la Reforma en general, de la inglesa en particular. La situación religiosa en aquellos comienzos del siglos XVI, si por algo se caracterizaba era por su vitalidad, y lo moralizante, tan presente en los rigorismos de siempre, no entró en el proyecto primitivo reformador hasta que irrumpieran las corrientes briosas del calvinismo y de los puritanismos derivados.

Más importancia tuvo el ambiente peculiar que se respiraba en Europa. Las élites del pensamiento, apoyadas en los poderes de la imprenta, se encargaron de avivar formas nuevas de piedad que reclamaban el recurso a la Sagrada Escritura como referencia primera de fe, de la religiosidad y de la misma organización eclesial. Y el Humanismo había convertido a Inglaterra en predio predilecto. Contaba con mecenas como el cardenal-canciller Wolsey, con la protección de Enrique VIII, el monarca más culto de su tiempo, no hay duda. Erasmo pasó largas temporadas en la isla, enseñó en Oxford y Cambridge. Luis Vives andaba por allí como preceptor de la casa real. John Colet y Thomas Moro, por citar sólo a los más señeros, encarnaron y avivaron este espíritu nuevo.

El clima religioso del Humanismo no intentaba sólo despojar a la religiosidad popular de tantas excrescencias como —según él— se habían acumulado. Su proyecto de reforma era —además de bastante contradictorio— más profundo: no podía sufrir la multitud incontable de mediaciones, de *supersticiones*, que ocultaban el protagonismo de Jesucristo y del Evangelio. Desde este punto de partida estaban comprometiendo ya a las estructuras eclesiásticas, y el anticlericalismo es una de sus consecuencias, sobre todo en su versión de hostilidad hacia el monacato y las órdenes

mendicantes, atacadas por todos sus flancos. Cuando, como en Inglaterra, la aversión coincida con intereses de la nobleza, de la burguesía rural o *gentry*, empeñada en incrementar su patrimonio y sus cercados productivos (por la lana de las ovejas), con los del monarca, exhausto en sus arcas, no debe extrañar que las exclaustraciones y desamortizaciones sean un episodio normal y un acicate en el proceso de reforma.

En este ambiente hay que situar otro de los factores fundamentales que aclara muchas cosas y, más concretamente, los orígenes de la reforma inglesa: la confrontación con Roma. En principio la Eclesiología en aquel primer siglo XVI no estaba elaborada con las claridades de después. Uno de sus capítulos más oscuros era el referente a la función del Papa. Por supuesto, que fuera infalible no constituía entonces ningún dogma incuestionable para la Cristiandad. Su superioridad sobre los concilios pocos la admitían. El ser uno de tantos príncipes situaba su ministerio en los niveles políticos más que en los doctrinales.

Además, se le sentía lejano por un pueblo, al que sonaba más como extranjero extractor de impuestos que como pastor universal. Las élites le reprochaban el haberse convertido en una rémora del anhelo generalizado de reformas. Unos y otros sintonizaban mejor con el monarca cercano que con el pontífice despreocupado de lo espiritual. Cuando, en los umbrales de la ruptura inglesa, tuvo lugar el *Saco de Roma* (1527) por las tropas imperiales, fueron muchos los que esperaron (y anhelaron) que Carlos V se decidiera a enderezar la Iglesia de una vez imponiéndose sobre el Papa encerrado o semidesterrado.



Enrique VIII de Inglaterra (anónimo, Galería Nacional de Retratos, Londres).

Esa desconfianza y esta lejanía eran, si cabe, más perceptibles en Inglaterra. Precisamente por 1516 Thomas Moro publicaba —con toda la fuerza del género utópico— el sueño de una Iglesia autónoma, sin pontífices, tolerante, con pocos sacerdotes (y sacerdotisas) elegidos por el pueblo. Y siglo y medio antes, desde los círculos universitarios de Oxford, John Wyclif había divulgado sus críticas radicales al sistema sacramental, clamaba por el recurso a la Sagrada Escritura sin otras autoridades interpretativas, adelantaba principios renovados por Lutero después, y establecía las tesis del derecho real a expropiar los bienes eclesiásticos y de una Iglesia nacional más subordinada al soberano que al Papa. Los gérmenes de subversión social fueron asumidos por el movimiento de los *lolardos* (algunos profesores de la Universidad, muchos estudiantes, bastantes clérigos, pueblo sencillo). Como aquellos tiempos no estaban para herejías, los *lolardos* fueron duramente reprimidos; y como por 1380 no se contaba aún con la capacidad multiplicadora de la imprenta, las ideas de Wyclif apenas trascendieron por el momento, lo que no quiere decir que los rescoldos se apagaran del todo.

Las monarquías modernas disponían de recursos suficientes para imponer su poder absoluto en los Estados respectivos. Estados que entonces eran mixtos, es decir, integrados, sin mayores diferenciaciones, por el componente civil y el eclesiástico. Las relaciones Iglesia-Estado, como puede presumirse, resultaban siempre tensas, cuando no violentas, pues se vivía en constante conflicto de jurisdicciones. En el duelo, antañón, entre el papa y los monarcas por ganar parcelas de poder, aquél había perdido bazas decisivas como la del control del episcopado, presentado por los reyes en casi todos los reinos cristianos. La jerarquía, y con ella las iniciativas, en cierto sentido, se habían nacionalizado. El poder monárquico disponía de medios suficientes para vetar intromisiones pontificias e impedir apelaciones a Roma. La Iglesia francesa era más *galicana*, la española más *regalista*, la inglesa (ya antes del «cisma») más *anglicana* que romanas. Bien mirado el panorama, lo extraño no es que algunos Estados modernos de la Cristiandad rompieran con Roma: más extraño es aún que no lo hicieron casi todos.

En la identificación entre monarca e ingleses fue decisivo el recuerdo, no borrado aún en la memoria colectiva, de la guerra civil de las Dos Rosas (1455-1485), larguísima y destructora. La nueva dinastía de los Tudor, iniciada con Enrique VII, aprovechó el prestigio creciente de la realeza y el contraste con la anarquía anterior para afianzar el poder e imponer el absolutismo. Instituciones como el *Gran Consejo*, organismo aristocrático asesor, la nueva *Cámara Estrellada*, ejecutora obediente de la justicia y garante de la paz, se subordinan a la voluntad real. Y el Parlamento, en sus dos cámaras, montará, también con sumisión, el aparato legal que respalde las iniciativas del monarca. La Reforma de Inglaterra se origina y se perfila, desde Enrique VIII hasta Isabel I, a golpe de leyes, pero siempre a tenor de la voluntad real y como consecuencia de un poder absoluto incontestado.



Arriba: *Catalina de Aragón (retrato anónimo, Galería Nacional de Retratos, Londres).* Abajo: *el papa Clemente VII, durante cuyo pontificado se dilucidó la validez del matrimonio entre Enrique VIII y Catalina de Aragón (Sebastiano del Piombo).*

En efecto: a diferencia de lo acontecido con las reformas luterana, zwingliana, calvinista, iniciadas y protagonizadas por reformadores (teólogos o predicadores, o

ambas cosas a la vez), que logran comprometer en un segundo momento a los poderes públicos, en Inglaterra será el poder político (Rey con su Consejo y Parlamento) el que desencadene la ruptura con el pontificado. No se parte, por tanto, de divergencias dogmáticas profundas. Incluso éstas, cuando lleguen, lo harán de mano de los gobernantes, atentos a intereses y presiones de dentro y del orden internacional. También la perspicacia política de Isabel estará muy presente cuando se determinen los contornos de lo que conocemos como Anglicanismo, cuya singularidad radica precisamente en un especie de indefinición (mejor, comprensión) doctrinal deliberada.

El Anglicanismo, en sus orígenes, debe vincularse a este ambiente y a estos factores fundamentales políticos más que a influencias luteranas. Lo que no quiere decir que el luteranismo no hubiera hecho acto de presencia en algunos círculos como el de Cambridge, que convocaba en el cenáculo-posada del *Caballo Blanco* a personajes que serían decisivos en los primeros tiempos del Anglicanismo como Tyndale, Cranmer, Latimer, Coverdale, Ridley. Pero su actividad, anhelosa de la ruptura con Roma, por 1525 era aún clandestina. Enrique VIII era un luchador, convencido y batallador, contra Lutero. Es bien sabido que el Papa León X le había otorgado el título de *Defensor Fidei* por la respuesta que diera el rey a la luterana *Cautividad babilónica* con su mediocre —pero significativa— *Assertio septem sacramentorum* (1521). De hecho, Enrique VIII no fue anticatólico y sí muy antiluterano, a pesar de una breve temporada de vacilaciones provocadas por intereses internacionales, por previsiones dinásticas más que por convicciones dogmáticas.

En este contexto no tan simple hay que situar el desencadenante de la ruptura con Roma: el proceso complicadísimo del *divorcio* regio. Divorcio que sería ahistórico considerar como efecto de desamor y amores del monarca: esto equivale a trasladar al Renacimiento comportamientos de varios siglos después. El amor, lo que se dice el amor, ausente en los contratos matrimoniales, lo estaba aún más en los de las aristocracias y era impensable en las monarquías fuertes, o en vías de fortalecimiento, como la inglesa. En estos casos los matrimonios eran asuntos de Estado. Era la Razón política, por tanto, cual sanción de acuerdos internacionales o de pactos internos, o como garantía de expectativas hereditarias, el criterio que privaba en aquellos enlaces de monarcas, que, tampoco debe olvidarse, tenían sus monarquías, sus «estados», como un bien patrimonial.

Para satisfacer pasiones (cuando ello era preciso) disponían de otros medios y otras mujeres al margen del matrimonio, como hicieron con la generosidad conocida (y por citar sólo algún caso) don Fernando el Católico o el Emperador Carlos V, en un ambiente que no se escandalizaba de los hijos naturales y en unos pueblos que veían como signo de fortaleza las relaciones extramatrimoniales de sus señores.

La aparente tozudez de Enrique VIII por conseguir el divorcio de su primera esposa, Catalina de Aragón (1485-1536), hija de los Reyes Católicos, se explicaría por razones de Estado, por la necesidad ineludible de asegurar la herencia del patrimonio recibido y evitar las consabidas guerras civiles, posibles particiones del reino, si no se contaba con un heredero incuestionable. El pasado no lejano, con la citada confrontación dinástica de las Dos Rosas, con el acceso, discutido, de Enrique VII (1485-1509) al trono, con conspiraciones de pretendientes y suplantadores, era una lección permanente que Enrique VIII y los ingleses aprendieron muy bien.

Y Catalina de Aragón, agotada ya a las alturas de 1525, no era el instrumento adecuado para asegurar la pacífica transmisión de la herencia: de sus alumbramientos sólo había sobrevivido una hija, la princesa María. La tradición inglesa no garantizaba por entonces que una mujer pudiera subir al trono. Potencias de fuera, como Francia o España, podían especular, como de hecho lo hicieron, con otros pretendientes y otras dinastías (la de los Tudor llegó al trono suplantando a las dos que desencadenaran la guerra, la de los York y la de los Lancaster). El problema no se solucionaría con la legitimación del hijo bastardo (Duque de Richmond) de Enrique VIII habido de Isabel Blount. Lo que había que legitimar era otro matrimonio con otra mujer más prometedora. Y como todo debía ser legal para ahorrar trágicas y posibles discusiones posteriores, no quedaba más remedio que el «divorcio», mejor dicho, la sanción de nulidad de la boda con Catalina. Para ello se precisaba el recurso al Papa.

No era nada nuevo ni extraordinario lo que solicitaba Enrique VIII (reciente, estaban anulaciones parecidas concedidas, al rey francés por Alejandro VI, por ejemplo). Además, en el caso de Enrique VIII había argumentos especiales: su boda, de segunda mano, con la viuda de su hermano Arturo, muerto prematuramente, se había ajustado por presiones políticas del padre, Enrique VII, empeñado en no estropear la prometedora alianza hispano-inglesa y, también, en que el nada generoso Fernando «el Católico» se decidiese de una vez a pagar las porciones cuantiosas de la dote que no acababa de abonar. Catalina quedó en reserva para el otro hijo y heredero hasta que, tras las dispensas necesarias de afinidad por Julio II (1503), el matrimonio se pudo celebrar (1509). Siempre revoloteó en las argumentaciones posteriores la convicción de que una boda apoyada en dispensas pontificias podría disolverse con otros actos legales del Papa.

Pero había más, y es algo que no debe trivializarse si se encuadra en aquel ambiente rebosante de Humanismo, de racionalidad, pero al mismo tiempo de creencias extrañas, inundado de demonios, de flagelos y castigos de Dios, de miedos omnipresentes. El gozne del proceso de nulidad se centraría en la ley viejotestamentaria del Levítico (20, 21; 18, 6 y 16):

Si alguien se casa con la mujer de su hermano, comete una impureza, «no tendrá hijos». Poco importaba que el Deuteronomio (25, 5-6) obligara con severidad al cuñado a casarse para que fructificara la viuda del hermano. Porque Enrique VIII tenía la evidencia de la maldición bíblica. Observadores atentos del tálamo regio dan noticias fidedignas de abortos numerosos. Para comprobarlo y, más que por pura erudición, para darnos cuenta de la explicable obsesión monárquica por asegurar la descendencia y de sus miedos, sigamos el movimiento *demográfico* de aquel lecho desde los siete meses del matrimonio privilegiado: el 31 de enero de 1510 nace una hija muerta. El 1 de enero de 1511 la reina da a luz, esta vez, a un hijo, Enrique, que

alienta las esperanzas reales, pero que muere antes de cumplir los dos meses. En septiembre de 1513 nace otro niño muerto ya. En junio de 1514 otro recién nacido que muere inmediatamente. El 18 de febrero de 1516 otro parto logrado, pero es una niña la nacida, la princesa María. Por fin, y tras otros abortos, en julio de 1518 se anuncia un nuevo embarazo que acaba en otro niño muerto.

Ante el real espectáculo, y dadas aquellas mentalidades, en la Corte se hablaba de repudios, se miraba a la hija del Duque de Borbón como esposa más prometedora desde 1514. La misma Reina, su confesor y observadores —muy atentos— españoles sugieren malos agüeros, juicios nada ocultos de Dios. Y unos y otros confirman la creciente impopularidad de la reina.

En aquel clima dominado por el miedo y en una sociedad sacralizada no eran tan banales los escrúpulos de un rey que se siente pecaminoso y adúltero por cohabitar con la mujer de su hermano. Lo que no excluye, naturalmente, la presencia de motivaciones políticas. Lo uno y lo otro se confunden desde 1525, cuando Catalina, muy vieja con sus cuarenta años, evidencia su incapacidad para cumplir su función principal: la de parir hijos que asegurasen la herencia del reino sin sobresaltos. Enrique VIII, con treinta y cuatro años, se ve forzado a buscar otra solución, es decir, otra mujer. Pero todo de forma legal para no dejar resquicios. Así se inició un proceso que se creía llano y resultó pletórico de dificultades.

Una de las dificultades que complicó las previsiones fue la nada deleznable de la coyuntura internacional: el papa Clemente VII se hallaba a disposición de Carlos V tras el *Saco de Roma*, y el Emperador no estaba inclinado a facilitar las cosas, ni más alianzas, santas ligas y similares contra sus intereses. No fue poco en estas circunstancias que Enrique VIII, por instigación de su canciller poderoso, el cardenal Wolsey, lograra sacar el proceso de la tutela del Emperador, es decir de Roma, para ser sustanciado en Londres, donde todo se prometía más fácil para el Rey. Ya por entonces el enviado inglés andaba sugiriendo que la anulación o se lograba en Roma o en casa, es decir, sin tantas consideraciones con el pontífice.

Y en Londres se desarrolló la primera fase de un proceso singular desde mayo de 1529, una vez que el cardenal legado del Papa, Campeggio, no consiguió que la Reina se hiciese monja para facilitar las cosas. Hubo argumentos en pro y en contra de la invalidez del matrimonio, interpretaciones encontradas de los textos bíblicos, discusiones acerca del poder del Papa en aquella confrontación de indudable altura entre el abogado del Rey, Gardiner, y el de la Reina, el obispo de Rochester, John Fisher, presidida por los representantes, ya conocidos, de Inglaterra (Wolsey) y del Papa (Campeggio).

Tanto denuedo resultó inútil: invocando las vacaciones obligadas de los tribunales de la Curia, del pontificado llegó la orden inexorable de interrumpir los trabajos de Londres en un intento por aplazar las resoluciones y, por que la causa retornase a Roma. Ello equivalía a disolver el tribunal londinense y a confirmar el fracaso de la política prudente, pero equivocada, de Wolsey, cuyo poder comenzó a declinar. Cayó en desgracia del Rey, y, el brillante cardenal, arrestado por traidor, moriría proclamando su lealtad camino de la famosa Torre de Londres (29 de noviembre de 1530), que no tardaría en convertirse en el fatal destino de tantas víctimas como produjeron las reformas y contrarreformas inglesas.



Ana Bolena (autor desconocido, Galería Nacional de Retratos, Londres).

La ruptura, no obstante, tardará algún tiempo en producirse de forma abierta. Antes, el conflicto se internacionaliza más aún de lo que lo estaba. En aquel año de 1530, y en aquel tiempo de humanismo cosmopolita, el monarca inglés compromete a

universidades e intelectuales en el problema. Los principales centros europeos de saber disputaron sobre el *divorcio* del rey inglés, y los dictámenes del singular plebiscito se ajustaron, también, a las posiciones de la política internacional: a favor de Enrique se pronunciaron las Universidades de Cambridge y Oxford, naturalmente: las italianas de Bolonia, Siena, Pavía, Padua; las facultades más representativas de París, de Orleans, Bourges, Toulouse en Francia. A favor de Catalina las que estaban dentro de la órbita de la monarquía española: Lovaina, Nápoles, Alcalá, Salamanca, entre otras. Los intelectuales reflejaron la misma tendencia. Por la validez del matrimonio escribió una carta hermosa e inútil Luis Vives, y Francisco de Vitoria dictó lecciones profundas en Salamanca.

La caída de Wolsey tuvo efectos decisivos: desaparecía un hombre fuerte y empeñado en no quebrar los hilos —que él sabía frágiles— de conexión entre Inglaterra y Roma. Los nuevos responsables no andan ya con tantos miramientos en sus decisiones.

Y los nuevos responsables serán, además del fiel amigo Thomas Moro con su cancillería tan simbólica como inoperante en un asunto del que se quiso aislar, Thomas Cromwell al frente de los asuntos de Estado y Thomas Cranmer de los religiosos (no muy diferenciados los unos y los otros). El primero es amigo, avezado: los otros dos son recién ascendidos: un seglar, Cromwell, de origen oscuro, un universitario como Cranmer, ambos fervientes defensores del poder ilimitado de un monarca al que deben todo y convencidos de la necesidad de romper con Roma. Tienen, más el segundo que el primero, ideas protestantes. A sus planes ayudaron la inflexibilidad pontificia y las presiones políticas del Emperador que facilitaron el camino hacia una Iglesia inglesa y capacitada para dirimir sus asuntos, sin injerencias extrañas, desde ella misma con su rey, su Parlamento, su clero obediente y con una opinión cada vez más entusiasmada por este nacionalismo, sueño de todas aquellas monarquías absolutas de la primera modernidad.

Los primeros actos dejan entrever ya el forcejeo real para dominar la voluntad del Papa: bajo penas temibles de confiscación de bienes y de aplicar la vieja ley medieval del *Praemunire* (igual a traición por defender intereses contrarios a los del Rey), la Cámara de los Lores (y con ellos Thomas Moro) aprobó y el clero hubo de aceptar a *Su Majestad como jefe supremo de la Iglesia de Inglaterra*, si bien con la cautela ambigua de *en cuanto la ley de Cristo lo permite* (18 de mayo de 1531). Hubo otras medidas que intentan forzar las negociaciones con el Papa y, en caso de ser necesario, la separación. Tal sentido tiene la supresión de las *annatas* (1532), es decir, del envío a Roma de las rentas de los obispados en el primer año de su ocupación por cada nuevo obispo. Fue éste un objetivo perseguido por los monarcas absolutos como signo de independencia fiscal y como medio de aliviar sus siempre hambrientas arcas.

De la independencia fiscal se pasa a la de la justicia: no se podría recurrir a tribunales extranjeros (piénsese en el Papa y su Curia) en los conflictos jurisdiccionales desde que se aprobó la *Ley de apelación* (5 de abril de 1533). Que todo lo referente a un sector entonces tan decisivo como el de la administración de la justicia se solventase en Inglaterra fue otro factor decisivo para afianzar el *nacionalismo* religioso. Mas también fue otro paso acelerado para asegurar la solución del problema matrimonial del Rey a espaldas de un papa y de unas negociaciones exasperantemente lentas y precavidas.

Porque en abril de 1533 ya habían ocurrido dos acontecimientos trascendentales: Ana Bolena, en relaciones con Enrique VIII desde hacía tiempo, hizo público su embarazo y, las esperanzas regias de lograr un sucesor no bastardo con todas las de la

ley se vieron asistidas por la muerte del arzobispo de Canterbury William Warham, decidido contradictor del *divorcio*. El nuevo arzobispo, Cranmer, era una criatura de Enrique VIII, propuesto por éste y confirmado por Roma. En adelante será el protagonista de las decisiones fundamentales desde su condición más que simbólica de primado. Por de pronto aceleró el proceso, ya sólo inglés: el 23 de mayo se dictó sentencia que pronunciaba nulo el anterior matrimonio con Catalina de Aragón; cinco días más tarde se proclamaba la legitimidad del celebrado secretamente con Ana Bolena: el 1 de junio fue coronada con todas las solemnidades al caso, y el 7 de septiembre alumbraba a quien se deseaba príncipe (así se había apuntado ya en el acta de nacimiento) pero que resultó ser princesa con la presumible decepción del Rey. Mientras tanto, la primera mujer se consumía en prisión dorada, con confesiones constantes e inútiles de su condición de Reina, hasta morir tres años después, a principios de 1536.

Las amenazas de excomuniones que llegaban de Roma no hicieron más que acelerar la carrera sin retornos. Enrique VIII disponía de instrumentos adecuados para cubrir sus objetivos. El Parlamento, en su Cámara baja de los Comunes siempre le apoyó con entusiasmo: aquellos *burgueses* secundaban cualquier iniciativa anticlerical y antirromana: la Cámara alta de los Lores, a pesar de las resistencias de algunos nobles y obispos, nunca llevó su oposición a situaciones alarmantes para el Rey, que la doblegó siempre con facilidad. Para cumplir las necesidades jurisdiccionales que antes dependieran de Roma estaba el primado de la Iglesia de Inglaterra, el luterano-zwingliano-calvinista Cranmer. Se agolpan, salidas de estos cuerpos, leyes *parlamentarias* tendentes a someter al clero al dominio incontestable del Rey, a convertir a Roma en el enemigo *nacional*, cual usurpador de impuestos y de poder. De esta suerte, la ruptura definitiva puede considerarse como el término de un proceso anterior.



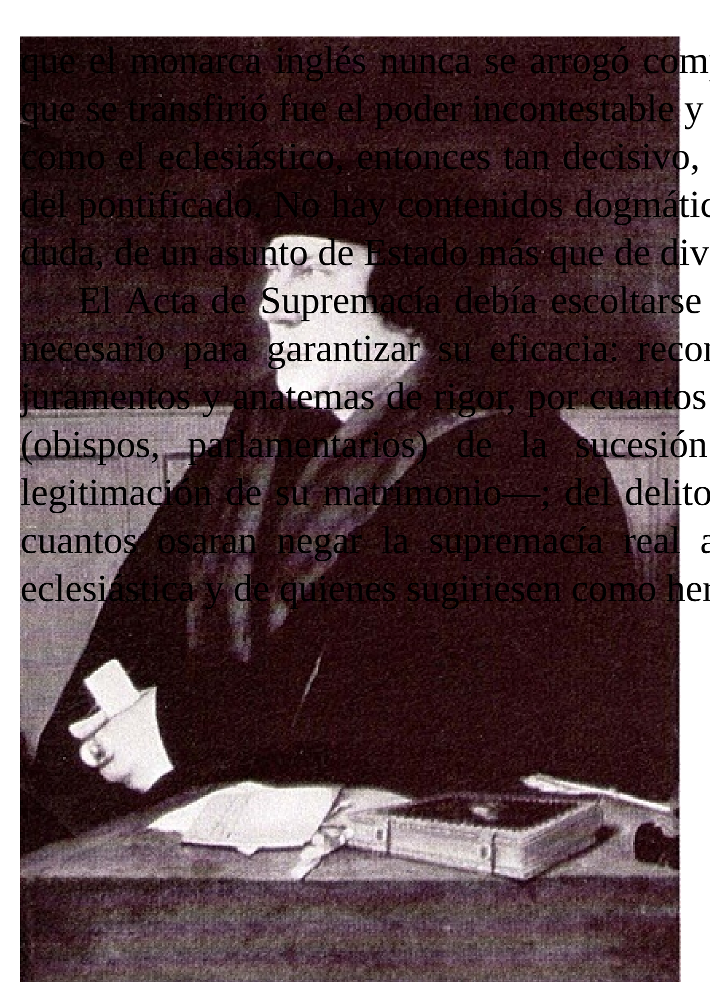
Arriba*: Thomas Wolsey;* abajo*: Thomas Cromwell (ambos son anónimos y se encuentran en la Galería Nacional de Retratos, Londres).*

La formulación de esta ruptura histórica se identifica con la llamada *Ley de Supremacía* (3 de noviembre de 1534). El Acta es trascendental, y no debe reducirse al ámbito de lo episódico. En ella se consagraba la independencia de Roma y se transfería a Inglaterra el modelo de los Estados Pontificios en cierto sentido. Como es natural, ni Enrique VIII ni sus mentores se consideraban cismáticos, por la sencilla razón de que no podían admitir el primado romano ni la idea de haber quebrado la unidad de una Iglesia que, más exactamente, intentaban reformar. El Parlamento —se dice en el Acta— declara que *el rey nuestro señor y sus sucesores como monarcas de este reino deben ser considerados, aceptados y habidos como el único jefe supremo en la tierra de la Iglesia de Inglaterra, llamada Anglicana Ecclesia*. Se ha erradicado aquella cláusula que en la anterior ocasión lograra introducir el obispo Fisher: *en cuanto lo permite la ley de Cristo*.

La Ley de supremacía, con todas sus consecuencias, consagraba de derecho lo que ya era un hecho. Hay que advertir —y la advertencia huelga para los iniciados—

que el monarca inglés nunca se arrogó competencias episcopales o sacerdotales. Lo que se transfirió fue el poder incontestable y absoluto, la jurisdicción sobre un ámbito como el eclesiástico, entonces tan decisivo, sin competencias de poderes extranjeros del pontificado. No hay contenidos dogmáticos, sólo disciplinares. Se trataba, no hay duda, de un asunto de Estado más que de divergencias doctrinales.

El Acta de Supremacía debía escoltarse con todo el aparato jurídico y represivo necesario para garantizar su eficacia: reconocimiento y aceptación, con todos los juramentos y anatemas de rigor, por cuantos tenían responsabilidades administrativas (obispos, parlamentarios) de la sucesión de Ana Bolena —con la implícita legitimación de su matrimonio—; del delito de traición suprema y lesa majestad de cuantos osaran negar la supremacía real absoluta en el ejercicio de su potestad eclesiástica y de quienes sugiriesen como heréticas sus iniciativas.



Actas de supremacía, de sucesión y de traición fueron juradas sin gran oposición por aquellos dirigentes leales al monarca. Incluso los personajes que resistían lo hacían protestando su fidelidad al Rey.

No fueron muchos los que se opusieron. No cabía esperar gran contradicción entre los obispos ni entre el clero secular: se plegaron dócilmente a la nueva situación, y el único que no lo hizo, el obispo de Rochester, John Fisher, fue encerrado en la Torre, y tras el proceso sumario correspondiente, decapitado (22 de junio de 1535).

Aquella primavera, sin embargo, estuvo plagada de otras víctimas que nutrirían los respectivos *martirologios* católicos. Eran monjes y frailes, más sensibilizados hacia la primacía del Papa, exentos en tantos aspectos de la jurisdicción episcopal, que dependían menos para subsistir del monarca, más romanos que anglicanos. Algunos centenares de cartujos (muy populares en la sociedad inglesa por su rigor), de franciscanos reformados, fueron encarcelados en la Torre de los traidores o confinados en otros conventos menos hostiles. Una quincena, con los abades más significativos, fueron los primeros ejecutados y descuartizados (para escarmiento de los demás) con rigor inexorable y conforme a los hábitos medicinales del tiempo.

El proceso más conocido, el que conmovió a la Europa católica, en especial a la república de los humanistas, fue el de *Sir* Thomas Moro, quizá el personaje más prestigioso de aquella Inglaterra, en la que había ostentado la suprema dignidad de canciller tras la caída de Wolsey (1529). Ante el rumbo del asunto del divorcio dimitió (1532) de sus cargos y honores para no comprometer su conciencia, convencido como estaba de la validez del primer matrimonio de Enrique VIII. Acosado, a su negativa posterior a jurar el Acta de Sucesión (obsérvese, la de sucesión más que la *cismática* de supremacía), siguió el destino de la Torre.

Su proceso es bien conocido gracias a la transmisión, que se conserva, de sus propias vivencias. No se le pudo sorprender, legista avezado como era, en su lealtad monárquica a toda prueba. El suyo fue un caso precoz y no habitual de lucha denodada por la libertad de conciencia y del sentido humanista de la unidad de la cristiandad (porque, por otra parte, era un convencido, de tantos como había entonces, de la superioridad de los concilios sobre el Papa). Era esa libertad la que le movía y le sostuvo en la prisión prolongada por más de un año y en la cual escribió bellos tratados de ascesis cristiana y resonancias socráticas.

Inexorable en su actitud, la sentencia del tribunal le condenó a *ser arrastrado por las calles de Londres hasta las horcas de Tyburn, a ser colgado en estas horcas y arrojado contra la tierra, y, aún viva a ser arrancadas sus entrañas para ser quemadas. Será luego decapitado y descuartizado. La cabeza y los cuartos se expondrán públicamente donde el Rey gustase indicar*. Pero la clemencia del otrora Rey amigo fue inmensa: conmutó tamañas penas a la sola de la decapitación.

Fue ejecutado (6 de julio de 1535) en una muerte que ha pasado a la historia como modelo de entereza, de dignidad y, también, de humor insólito.

La *nacionalización* de la Iglesia no podía limitarse a la imposición de la autoridad real y a la eliminación de la pontificia. Las secularizaciones de las *riquezas* del clero regular siempre supusieron un acicate para el apoyo de los señores a la instauración de la Reforma en los Estados continentales que se habían adherido a ella. Enrique VII tenía modelos que imitar, y resultaba hasta lógico que en Inglaterra, con un erario recompuesto por Enrique VIII y comprometido por su hijo, los bienes espiritualizados constituyesen un objetivo tentador. Lo que no quiere decir que la operación desamortizadora obedeciese sólo a motivos hacendísticos.

Con el desmantelamiento de los monasterios y conventos se aniquilaba la fuerza de oposición potencialmente más poderosa. Monjes y frailes contaban con muchos detractores, mas también con clientelas aguerridas con posibilidades de influencia en la *opinión pública*. Y, en contraste con la actitud sumisa de obispos y párrocos —como hemos visto—, este otro sector, más internacional y con sus centros de poder en Roma, ya había dado muestras de resistencia a la política eclesiástica nueva.

En este contexto, y con las expectativas de muchos intereses como telón de fondo, poco costó a Cromwell conseguir que el Parlamento aprobase (febrero de 1536) el vaciado humano de monasterios y la transferencia de sus propiedades y rentas a la Corona.

Las medidas se tomaron de forma gradual y prudente. Se pensó, en primer lugar, en los monasterios menos poderosos, menos poblados y no tan ricos. Visitas aceleradas para contrastar su previsto grado de relajación, la multitud de abusos conocidos por la versión de visitadores regios, dieron motivos para decretar la disolución de unos trescientos veinte conventos (con rentas no superiores a doscientas libras). Sus cerca de diez mil monjes, frailes y monjas no fueron puestos en la calle de forma inhumana: a todos y a cada uno de ellos se les aseguró la subsistencia con pensiones dignas.

La Real Hacienda fue la beneficiada en esta primera fase desamortizadora: la nacionalización de los bienes monásticos incrementaron el Tesoro Real de forma considerable. Otra cosa sería el destino posterior de estos recursos.

Roturado el camino, por él se avanzó hacia lo previsible: en los tres años siguientes se forzó a los monasterios más ricos (*mayores*) a que *espontáneamente* cediesen sus bienes al jefe de la Iglesia. Hubo resistencias de abades que se interpretaron como signos de sumisión a Roma. Por ello sus protagonistas fueron tratados como traidores, es decir, ejecutados y descuartizados para escarmiento de los demás. De esta suerte, en 1540 la Corona era ya la dueña de todos los monasterios y conventos mejor dotados.



Thomas Moro (por Pedro Pablo Rubens, Museo del Prado, Madrid).

Cinco años más tarde, y luego, por fin, con Eduardo VI, se siguió el modelo reformador continental: se desamortizaron los bienes con que instituciones de caridad afrontaban las gigantescas necesidades de la pobreza en aquellas sociedades dominadas por el pauperismo.

Fueron precisamente estas transferencias masivas de propiedades las que provocaron las reacciones *populares* más clamorosas y mejor conocidas bajo la denominación de *Peregrinación de gracia*. Meses escasos después de las desamortizaciones de los monasterios menores brotaron las primeras inquietudes locales, alentadas por profecías agoreras, sermones encendidos de frailes, rumores hábilmente esparcidos. Al temor ante las formas de explotación de los nuevos propietarios o arrendatarios, ante las exigencias de diezmos, ante la progresión de las *enclosures*, se unieron los clamores de retorno a la antigua Iglesia. Motivos económicos, sociales y religiosos se fundieron en las revueltas dispersas de octubre de 1536.

Las mejor organizadas, y temibles para el orden establecido, fueron las que, partiendo de los condados más alejados del poder, es decir del norte (Cumberland, Northumberland), cuajaron en el formidable y heterogéneo ejército reunido y actuante en el Yorkshire. Unos 20.000 hombres de todos los sectores sociales se sublevaron liderados por Robert Aske, noble rural y legista a la vez. El dotó a los peregrinos de todo el aparato, medieval, aglutinador: símbolos en los estandartes con iconología sacra: el juramento ritual, moderado, tan ferviente del monarca como contrario a sus *malos consejeros*; cánticos más subversivos. A pesar de todo, el suyo era un programa nada revolucionario: sólo miraba hacia atrás: al orden jurídico, fiscal, religioso anterior.

El movimiento, a pesar de sus avances, fue dominado en la primavera de 1537. Enrique VIII supo explotar la inhabilidad diplomática de los conductores con promesas que no cumpliría. Los restos de Cumberland fueron fácilmente derrotados por el ejército real y por la peste. Los líderes —en primer lugar Aske—, a pesar del compromiso regio de amnistía general, fueron llevados a la Torre y ejecutados al mismo tiempo que unos doscientos de sus secuaces.

Enrique VIII aprendió la lección: en adelante el Consejo del Norte se encargaría de que su absolutismo no fuera letra muerta en la región alejada y siempre inquieta.

Mucho se ha debatido en torno a lo trascendente de estas transferencias que hay quien hasta de revolucionarias califica. En primer lugar, la Real Hacienda se vio sustancialmente aliviada por ingresos considerables de cerca de dos millones de libras que los compromisos bélicos inmediatos se encargarían de consumir con voracidad. Los bienes inmuebles, la tierra sobre todo (se dice que un cuarto de toda la inglesa), no cabía esperar que se dedicasen a inversiones productivas inmediatas ni tuviese una orientación social. Se utilizó por su nuevo propietario real para pagar favores, por una parte, es decir, para recompensar a la nobleza cercana. Pero una cantidad más crecida se donó o malvendió a la burguesía de los oficios, a funcionarios o arrendatarios capacitados para tales adquisiciones: a los *yeomen* (pequeños propietarios) o *gentlemen* rurales: se afianzaba de esta suerte una especie de nobleza nueva, un futura aristocracia, la *gentry*, que —en palabras de L. Stone— tenderá a identificar sus intereses con el sistema político al que debían su situación y del que dependían sus oportunidades.

Las tierras, sin ataduras religiosas, se quisieron más productivas, y los nuevos propietarios o arrendatarios las dedicaron por lo general a lo más rentable: a la cría de corderos para la lana de la industria textil, al cultivo más intensivo, lo uno y lo otro a base del sistema de *enclosures* (campos cercados), un proceso que Enrique VIII había intentado frenar y que, de hecho, contribuyó al incremento de la riqueza para algunos al mismo tiempo que a la expulsión y a la pobreza de la mano de obra campesina excedente.

Por lo que se refiere a la Reforma, la *gentry* beneficiada, forzosa o gustosamente hubo de coincidir con las ideas protestantes de signo rigorista, puritano. Su hora política llegaría un siglo más tarde de mano del otro Cromwell. Por el momento será un elemento activo en borrar las huellas de una sociedad clericalizada, en saquear iglesias y abadías, en alentar las acciones de iconoclastia consecuentes a toda desamortización masiva.

Desde otro punto de vista hay que advertir las repercusiones sociales de una operación que dio al traste con los sistemas de caridad para pasar al de la asistencia estatalizada, tal como se confirmaría después. Con ello se intentaría un tratamiento más moderno de la pobreza, respaldado en una legislación minuciosa, *las leyes de los pobres*, rigurosas y temidas por las masas de mendigos, condenados a perder su libertad y a verse encerrados en talleres y correccionales más productivos.

Y, por fin, la operación tuvo consecuencias decisivas en los cambios de mentalidad. Abadías y monasterios se destruyeron o se fueron arruinando, despojando al paisaje de su percepción sacralizada. El jefe de los *peregrinos de gracia*, en su descargo, justificaba su acción por haber intentado salvar aquellas *abadías que constituían una de las bellezas del reino a los ojos de todos, incluso de los extranjeros, que pasaban por allí*. Con su desaparición, y la de sus moradores, la

Reforma se quedó sin contradictores de altura dentro de Inglaterra y se pudo imponer sin las dificultades que en otros lugares. De todas formas, por ello —aunque no sólo por ello—, se explica la orientación protestante que Cromwell y Cranmer pudieron imprimir en Inglaterra durante algunos años.

La supresión de monasterios no tuvo ninguna motivación dogmática, si bien es cierto que se vio alentada por los afanes protestantes de algunos consejeros. La falta de identidad doctrinal fue la característica de la Iglesia anglicana naciente, y de esta identidad adolecerá hasta la estabilización de Isabel I. Mientras tanto, todo fueron vaivenes determinados por circunstancias políticas cambiantes dentro y fuera de Inglaterra, por el talante y preferencias de los sucesores, por la activísima intriga cortesana.



Proceso de la reina Catalina (plumilla sobre la composición pictórica de Laslett J. Pott, presentado en la Exposición de la Royal Academy, 1880, Londres).

Todo esto opera en el ritmo vertiginoso de bodas de Enrique VIII, el capítulo más popular y tan desfigurado (y del que no nos atrevemos a prescindir). Hay que insistir en el matrimonio como instrumento político y medio de asegurar pacíficamente la herencia, circunstancias que aprovechan algunos asesores para imprimir una dirección filoprotestante a la Iglesia de Inglaterra.

De esta suerte no resulta tan raro que Ana Bolena, que sólo dio a Enrique VIII una niña viva (Isabel I) y un hijo muerto, siguiera la suerte de su antecesora. El solícito arzobispo Cranmer no tuvo mayor inconveniente en declarar nulo el matrimonio que tanto costara legitimar: «la Bolena» fue condenada por traidora al Rey y ejecutada a sus veintinueve años (mayo de 1536).

Al día siguiente de la ejecución el Rey casó con una dama de familia cortesana, comprometida en todas las luchas por el poder: Jane Seymour, que necesitó dispensas de consaguineidad facilitadas por quien hacía los oficios anteriores de la curia romana, es decir, por el consabido arzobispo de Canterbury, Cranmer. Jane Seymour fue la única mujer que le dio un hijo (Eduardo VI), solución momentánea pero no del todo segura, y más cuando las princesas María e Isabel habían nacido en matrimonios nulos legalmente, con todas las implicaciones de la legitimidad a la hora de la sucesión. De hecho, Jane Seymour murió, casi adolescente, de sobreparto (octubre de 1537) conforme a lo normal en aquellos comportamientos demográficos.

Las tres mujeres siguientes ni hijos le dieron, y ello ha dado ocasión para insistir en la decadencia biológica del monarca. El cuarto matrimonio se arregló por Cranmer y Cromwell, deseosos de comprometer al Rey en la acción protestante contra Carlos V. El Rey conoció a Anna von Kleve (hija de uno de los jefes de la Liga Luterana) a tenor de la normativa prenupcial corriente entre las aristocracias, es decir, a través de un retrato engañoso a todas luces. Al primer encuentro personal se vio la incompatibilidad, y tras el proceso correspondiente (todo se hacía por las vías de la legalidad), se probó la nulidad de un matrimonio contraído sin intención: Cranmer lo volvió a anular, y Cromwell, considerado responsable del fracaso político-matrimonial, fue encerrado y, por traidor, decapitado (1540). La alemana repudiada, con una importante renta anual, se encariñó con Inglaterra y allí vivió tranquilamente hasta su muerte (1557).

De nuevo se casó Enrique VIII con otra mujer de los círculos cortesanos, con Catalina Howard, de diez y ocho años. Pero se tuvo que abrir otro proceso, esta vez por infidelidades, o sea, por traidora al monarca, ya que los adulterios —huelga advertirlo— no se medían de igual manera en el marido que en la mujer. Naturalmente, tras el proceso, fue decapitada (febrero de 1542) con dos de sus amantes.

La sexta y última mujer tendría mejor fortuna. La verdad es que Catalina Parr (1512-1548) llegaba con experiencia: era viuda ya dos veces cuando casó con el Rey. Tuvo habilidad, no hay duda; sobrevivió a Enrique VIII; se volvió a casar con Thomas Seymour, y murió de sobreparto. Colaboró, sin molestar el retorno al catolicismo del Rey, a la sombra con Cranmer preparando las medidas protestantes que podrán realizarse en tiempos de Eduardo VI.

La llamativa agitación matrimonial no debe oscurecer la evolución de la reforma inglesa. Son años de creciente prestancia internacional de Inglaterra, pieza codiciada para sus alianzas por Carlos V, Francisco I de Francia, por la Liga Protestante. Al amparo de estas circunstancias, Cranmer y Cromwell, desde sus bastiones respectivos, tratan de encarrilar el rumbo religioso hacia el protestantismo. Sus iniciativas podían encontrar, de hecho encontraron, oposición en un sector del alto clero que, siendo muy inglés y adictísimo a la jefatura eclesial del Rey, no era amigo de ulteriores novedades.

Las primeras precauciones de los *reformadores* se centraron en acallar las voces disonantes encerrando a Gardiner, Bonner, Tunstall, obispos representativos de Winchester, Londres y Durham. En contrapartida, adquieren peso creciente otros jerarcas, con formación y convicciones protestantes, relacionados con el luteranismo continental, como el obispo de Wereford, Edward Fox, y el activísimo de Worcester, Hug Latimer. Este relevo será decisivo, puesto que las principales orientaciones doctrinales, catequéticas y disciplinarias emanarán de las asambleas (*Convocations*) del alto clero.

En este clima, avivado por las desamortizaciones, se produjeron contactos con los príncipes protestantes de Alemania. Como efecto de todo ello nació la primera fórmula de fe inglesa, reproducción templada de la que en Schmalkalda redactara Melanchthon. Son los *Diez artículos* (12 de julio de 1536), menos luteranos de lo que comúnmente suele afirmarse, pero que van más allá del mero cisma en sus formulaciones deliberadamente ambiguas acerca de la justificación por la fe y las obras, en la doctrina eucarística, sufragios por los difuntos, excesos del culto a los santos. La Sagrada Escritura, eso sí se dice con toda claridad, es la única autoridad fontal de fe.

Mas para ver la evolución de una reforma como la inglesa no hay que limitarse a los frecuentes articulados. Debe recurrirse a los comportamientos, a las instrucciones y ordenanzas (*Injonctions*) que aplican a la vida corriente las otras formulaciones doctrinales más escuetas. En estas regulaciones se apoyaron los filoluteranos asesores: se suceden determinaciones reprobadoras de las imágenes de los santos, de las reliquias, de las peregrinaciones. Mucho más trascendental fue la imposición del inglés como lengua litúrgica y el mandato de que la Biblia, también en inglés, se pusiera a disposición de los fieles en todas las parroquias (1537), con todo el simbolismo antirromano que entrañaba la utilización del idioma vernáculo en la liturgia y el recurso a la Biblia sin mediaciones. La obligación de explicarla por el homiliario preparado por Cranmer para los párrocos contribuyó a ir afianzando el valor de la Sagrada Escritura en la reforma inglesa, que en esto conectaba con la luterana. Al margen de otros efectos, nada secundarios, que afectaron al talante cultural de Inglaterra, como veremos.

El ambiente luterano de estos momentos y de esta legislación queda reflejado en el catecismo vulgarizador y practico, *La instrucción del cristiano*, conocido como *El libro de los obispos*, más moderado aún que los *Diez artículos*, más cuidadoso por no suscitar descontentos, aunque fueran forzosas ciertas concesiones por parte de Enrique VIII, quien, sin embargo, no autorizó el proyecto de Cranmer de otros *Trece artículos*, inconfundiblemente protestantes y que inspirarán en buena parte las pautas doctrinales de Eduardo VI y las decisivas de Isabel I.

Las resistencias de Enrique VIII a ir más allá se explican porque el Rey, por 1540, había retornado a lo que en realidad fue siempre: un católico convencido de su poder y de su dignidad reales sin posibles compromisos con lo que sonase a luteranismo (y menos aún a calvinismo). La circunstancia internacional había cambiado, y de la hostilidad hacia el Emperador se había pasado a una posible *inteligencia* con Carlos V, que le andaba solicitando contra el monarca francés.

Y este giro hacia el catolicismo doctrinal (sin Papa, claro está) es el que inspira los últimos años de su vida. El documento más claro, que, además, fue aplicado sin contemplaciones, es el famoso de los *Seis artículos*, vulgarmente conocido como los *Seis latigazos* por las durísimas penas a los transgresores; y es la oficial y parlamentaria *Ley para abolir la diversidad de opiniones* (diciembre de 1539). Se afirma la transubstanciación: se niega la necesidad de comulgar bajo las dos especies; se impone el celibato sacerdotal (Cranmer tuvo que remitir a su mujer al continente), la obligatoriedad de los votos de castidad, las misas en privado, la confesión auricular. Es decir, lo más antiprotestante que imaginarse pudiera, y además con penas que llegan hasta la de la hoguera para los que negaren la presencia real eucarística.

La réplica pedagógica del severísimo artículo se materializa en la *Doctrina e instrucción necesarias para el cristiano* (conocida como *El libro del rey*, 1543, revisión catolicísima del *Libro de los obispos* de la etapa anterior): se preceptúa hasta la devoción a la Virgen y a los santos.



Eduardo VI (autor desconocido, Galería Nacional de Retratos, Londres).

Se produce el relevo de personalidades: Cromwell, lo hemos visto ya, culpado del matrimonio real con una luterana, fue ejecutado: Gardiner, representante de la tendencia tradicional, es revalorizado. La lectura de la *Biblia* fue prohibida a mujeres, artesanos, a gentes sin sólida formación. La Inquisición, vigorosa y activa, religiosa y política a la vez, como todas las inquisiciones del tiempo, se cernió inexorable contra la heterodoxia subversiva, con sus tramas de delatores e investigaciones de rigor, con sus tribunales de condado, con audiencias regulares y juicios rápidos. *Papistas* que cuestionaban la primacía regia fueron condenados a la horca por traidores; protestantes y extremistas iban a la hoguera por herejes, desde teólogos como Barnes, los satíricos cantores de la capilla real de Windsor, hasta la exaltada zwingilana Anna Askew.

Fue un tiempo peculiar aquel de los años finales de Enrique VIII, que murió piadosamente, asistido por el fiel Cranmer, el 28 de enero de 1547. Dejó el desconcierto religioso con la única claridad incuestionable, y admitida, de la supremacía del monarca. Legó un clima de represión, de división entre las élites de

poder, con sus dos tendencias irreductibles (hablar de partidos sería anacrónico): la mayoritaria, de signo tradicional, que no quiere ir más allá en las reformas, representada por Gardiner; y la minoritaria, más activa y filoprotestante, apoyada por el incombustible Cranmer. Lo único en que coinciden es en su lealtad monárquica. Una y otra encontrarán su momento favorable con los reyes sucesivos.

Nos hemos detenido deliberadamente en los complicados orígenes de la Iglesia anglicana. En realidad la Reforma no había llegado aún, una vez que la postura rígida y *católica* del último Enrique VIII se encargó de ahogar toda novedad dogmática o de comportamientos. El reinado de Eduardo VI supondrá un paso adelante: el intento de superar la fase de asentamiento de la supremacía real por programas de reformas de signo protestante. Fue éste el tiempo más europeo y menos inglés de la historia primera en la Iglesia anglicana, expuesta a identificarse con una especie de calvinismo.

Se ha idealizado la figura de Eduardo VI, que no pudo ni reinar: se encontró en el trono a los nueve años. En lo político fue suplantado por los regentes y su Consejo de Estado, y nunca tuvo el protagonismo de su padre, quizá por falta de tiempo ya que murió a los quince años tras una existencia enfermiza. Lo único que hizo fue no estorbar demasiado, identificarse con sus preceptores protestantes, degustar la correspondencia del lejano Calvino que hace soñar a su *Nuevo Josías* en la Nueva Jerusalén que él anda edificando en Ginebra y escuchar las invitaciones del cercano Buzer a realizar el proyecto de un Reino de Dios. Pero Inglaterra no era la Ginebra de Calvino ni el Strasbourg de Buzer.

Quien lleva las riendas de lo religioso en Inglaterra es Cranmer, ayudado y estimulado por predicadores eficaces como Latimer, por teólogos que llegan de Escocia, como Knox, o del continente, se refugian en Inglaterra y se afincan en las universidades, bien representados por Pedro Mártir Vermigil y el citado Buzer. Otros, como el reformador polaco Laski, aprovechan las circunstancias para asentar sus comunidades congregacionalistas. Entre todos se intenta convertir la Iglesia inglesa en Iglesia reformada.

Para ello disponen de los medios de poder: Parlamento, asambleas del clero, Consejo de Estado o del Rey, con los dos regentes. El primero de estos, Edward Seymour, tío del rey y pronto duque de Somerset, anduvo con más miramientos en su oficio de *protector*, lo que no pudo evitar revueltas *populares* en el Devonshire y en Cornwalles por parte de los quejosos contra las consecuencias económicas (siempre con los cercados por referencia) de la política de reformas. La intriga aprovechó esta circunstancia. Reemplazado por John Dudley (1549), conde de Warwick, luego duque de Northumberland, y tras el obligado paso por la Torre, sería decapitado tres años más tarde. Warwick había hecho muchas promesas a los católicos inquietos, pero, una vez en el poder, se declaró ferviente partidario de la Reforma, al parecer más por móviles políticos que religiosos. Los tanteos tímidos de la primera fase se convierten en medidas decisivas en la segunda.

El nuevo gobierno comenzó por exigir comisiones a todos los obispos, es decir, la renovación de los títulos para sus cargos. Era una manera de recordarles su carácter de funcionarios reales y de asegurar conformidades. De hecho se despojaría de sus

obispados a los quejosos (enriqueños, no papistas) Gardiner, Heath, Day, Tunstall, sustituidos por fervorosos reformistas, entre ellos Ridley para Londres, Hooper (Glocester), Coverdale (Exeter). Buena parte de los primeros acabaría en prisión.

La represión violenta, conforme al estilo de los tiempos, se abatió sobre los peligrosos. Fueron muchos los eliminados en aquel reinado que se inaugurara con la esperanzadora abolición de los *Seis artículos* y de la condena de los herejes a la hoguera. Murieron católicos romanos. Fueron ejecutados con más rigor aún los anabaptistas y afines, aborrecidos cordialmente por todos. Dar cifras de muertos no es fácil: las apologías posteriores manejaron el número de sus *mártires* con más devoción que rigor histórico.

Las inspecciones en acción, o sea, inquisición con otros nombres, se encargarían de asegurar la *ortodoxia* oficial con censuras a los intelectuales, con quemas de libros de la antigua fe, aunque fuese destruyendo la buena biblioteca universitaria de Oxford, como aconteció en 1550.

Con estas seguridades se inició y progresó la ofensiva protestante en varios frentes. Por de pronto, el primer Parlamento de Eduardo VI, aunque con alguna resistencia en la asamblea del clero que hubo de ratificarlo, culminó el camino desamortizador que emprendiera Enrique VIII. Deseos de desarraigar *supersticiones* implícitas en las fundaciones pías de las parroquias, junto a los agobios de la Hacienda Real que andaba aprestándose para guerras con Francia, explican las secularizaciones finales que beneficiaron, de nuevo, a la nobleza y a cierta burguesía, cada vez más comprometida con la Reforma y temerosa del retorno del papismo.

Los logros más decisivos, por lo que a la Reforma se refiere, se centraron en la liturgia, en el dogma y en la disciplina. En todos estos capítulos se intenta, al mismo tiempo que encauzar tendencias extremistas que comienzan a tener vida, suplantar contenidos y formas papistas por los protestantes de signo calvinista. Aún no se da con la identidad anglicana.

Se vuelve a suprimir el celibato sacerdotal. Desaparecen las procesiones. Las imágenes se retiran de los templos. Los altares se convierten en simples mesas. Las misas se proscriben. Los oficios se celebran prácticamente sin ornamentos. La comunión se recibe en la mano. Y, más importante, las celebraciones utilizan la lengua inglesa. Los sermones, más bíblicos, atacan al purgatorio, a los sufragios, al culto a los santos, se ensañan con las *supersticiones* papistas.

Estas apariencias entrañan mutaciones dogmáticas más profundas que provocaron enfrentamientos dialécticos entre los teólogos. Vehículos de la nueva doctrina fueron los libros litúrgicos compendiados en el *Prayer Book* (*Libro de la oración común*) en su doble versión de 1549, más cauta, y en la calvinista de 1552, sin tantas consideraciones. Al margen de otros motivos (los sacramentos se reducen al bautismo y a la Cena), la radicalización se cifró en algo de tanta trascendencia para aquellas religiosidades como era la Eucaristía (recuérdese el ardor violentísimo entre Lutero y Zwinglio a este propósito). En la nueva liturgia, y en la nueva fe, la misa no se mira como sacrificio de Cristo con un valor redentor: no aparece clara la presencia real en aras de la participación espiritual, del compartir la palabra, y el sacerdote, de consagrador se convierte en predicador.

La conversión de Inglaterra a la Reforma se quiso asegurar con la legislación adecuada y con un articulado (especie de credo) con fuerza de ley juramentada y manifestación de la nueva fe. Las leyes penales obligaron a la participación semanal en la Eucaristía y a comulgar al menos tres veces al año. A los transgresores, a los que asistieran a las misas clandestinas papistas, se les condena a seis meses de cárcel la primera vez, a un año la segunda, a cadena perpetua si reinciden de nuevo.

La confesión obligatoria de fe es la contenida en los *Cuarenta y dos artículos*. Aquel proyecto fallido de Cranmer al final de Eduardo VI se convirtió en realidad por este credo, en el más protestante y calvinista de toda la historia del anglicanismo, elaborado con la colaboración del reformador escocés John Knox y publicado en 1553. No insistimos en estos artículos por no complicar más las cosas, porque, matizados, se reasumirán en el articulado definitivo de Isabel I, y porque apenas sí tuvieron vigor, ya que a los pocos días de publicados moría Eduardo VI (julio de 1553).

La muerte, esperada, reavivó la cuestión sucesoria para justificar las cuitas matrimoniales de Enrique VIII, previsor. El *protector* Northumberland había arreglado la boda de un hijo suyo con la sobrina de Enrique VIII, Jane Gray. Su

tentativa de colocarla como Reina, y de seguir con el poder, fue fácilmente vencida por el sentido monárquico de los parlamentarios, por la reconocida legitimidad de María Tudor, la hija de Catalina, y también por la profunda impopularidad del *protector*, quien, tras haberse sofocado su rebelión descabellada, no tardaría en morir ejecutado.

María Tudor reinó durante un tiempo corto pero intenso. Los historiadores actuales tratan de revisar un reinado al que la historiografía católica ensalzó y al que la anglicana estigmatizó como el de la *Bloody Mary* (María la Sanguinaria). Al margen de maniqueísmos, las circunstancias de aquellos seis años escasos fueron las que determinaron a los acontecimientos. Porque las formas de actuar no fueron tan diferentes en los cuatro Tudor del siglo XVI.

A la muerte de Eduardo VI Inglaterra se encontraba dividida, desde el punto de vista religioso, en varios grupos de presión. Por una parte los católicos, imposibles de mensurar, puesto que es imposible medir el grado de penetración del protestantismo a aquellas alturas. Por otra, el sector protestante, activo y temeroso ante golpes de timón que hicieran peligrar la reforma y algunas fortunas logradas a su calor. Y, en tercer lugar, los *enriqueños*, muy conformes con la separación de Roma pero hostiles a las novedades protestantes. Decapitados los católicos de líderes, fueron los de este tercer partido, reconvertido y coherente con su fidelidad a la supremacía real jurada, los que llevaron las riendas de la recatolización.

La Reina, tras las promesas iniciales de benignidad, se decidió por los sistemas del rigor. Como hiciera Eduardo VI, pero en sentido contrario, depuró al alto clero responsable: los obispos enriqueños depuestos recuperaron sus sedes. Cranmer fue encarcelado por el momento y Gardiner nombrado canciller. Los párrocos casados tuvieron que dejar sus mujeres o sus beneficios. Fueron silenciados teólogos y predicadores influyentes, y los profesores universitarios despojados de sus cátedras en beneficio de los ortodoxos católicos. Muchos, si sobrevivieron, emprendieron otro éxodo a los países acogedores del continente.

Más resistencias se registraron a la hora de buscar marido a la Reina. Era demasiado decisivo. Ya Enrique VIII había querido prometerla, desde muy niña, con varios pretendidos por el padre. Ahora, en 1553, se volvió a hablar de otros candidatos, pero ingleses (el conde de Devon, Edward Courtenay, el mismo cardenal Reginald Pole, que aún no era clérigo y andaba exiliado por el continente). Ni la Cámara de los Comunes, ni la prudencia de Gardiner, lograron torcer la voluntad de María en su opción por el príncipe español Felipe, con gozo del Emperador, necesitado de Inglaterra y que veía cómo se acorralaba a Francia por el único costado al descubierto. Las cláusulas que impuso el Parlamento eran, de todas formas, draconianas: ni Felipe —mero consorte— ni su hijo don Carlos podrían reinar jamás en Inglaterra, mientras que —en caso de morir el infortunado don Carlos sin sucesión — el posible hijo del matrimonio podía heredar el Imperio español.

El embrollo, como es bien sabido, no llegó a más dada la esterilidad de María. Pero el anuncio de su matrimonio con el español dio alas al descontento, que estalló en sublevaciones violentas alentadas por los nobles periféricos. La única que progresó, nacida en el condado de Kent, acaudillada por *Sir* Thomas Wyatt, con

secuaces encendidos al grito de guerra *contra la invasión de los extranjeros*, fue vencida a las puertas de Londres gracias a la fidelidad monárquica de los ingleses y a las dotes demagógicas de la reina todavía nueva. La victoria afianzó a María en el poder.

El floridísimo y numerosísimo séquito de españoles, los más granados, que arribaron a Inglaterra para acompañar a Felipe en su boda (celebrada el 25 de julio de 1554) tuvo que aguantar como pudo desplantes, desprecios, algunas agresiones incluso, de los insulares. Ruy Gómez de Silva, malhumorado, decía por aquellos días en una carta: *Mucho dios es menester para tragar este cáliz.* Y todo ello para nada desde las esperanzas dinásticas con las que había especulado Carlos V. No se logró la sucesión durante el año y pocos meses de convivencia marital (julio 1554-agosto 1555: marzo-julio 1557). La desilusión de los ingleses por el fracaso sucesorio se unió a la provocada por la pérdida del reducto continental de Calais por compromisos con los españoles.

No encontraron la Reina y el canciller Gardiner —que no tardaría en fallecer— tantas dificultades para aprobar el programa religioso. Una vez asegurada por el legado pontificio Pole la tranquila posesión de los bienes desamortizados, el Parlamento respaldó todas las leyes necesarias de recatolización. Se abrogó la legislación de Eduardo VI. Se restableció la autoridad pontificia. Reapareció la liturgia con su latín y se quitaron las biblias de los templos, a cuyos nichos y muros volvieron los santos desterrados que quedaban. Se celebraban de nuevo procesiones, algunos observadores españoles dicen que con gozo del pueblo, y con especial brillo la del Corpus como confesión manifiesta de la fe en la presencia real. Incluso, aunque no de forma masiva, se volvieron a ver en Inglaterra monjes y frailes de aquellas órdenes exclaustradas que retornaban a sus conventos.

Protagonista de la restauración fue el citado cardenal Reginald Pole, representante del ala más abierta y conciliadora de Trento. No era aún sacerdote, pero como tenía que ocupar el arzobispado de Canterbury por vacante de Cranmer, fue ordenado y consagrado con todas las prisas al caso. Tuvo como asesor privilegiado a uno de aquellos españoles del cortejo de Felipe II: el dominico Bartolomé Carranza. El catolicismo que se intentó imponer era el de Trento, de forma que al mismo tiempo que de restauración hay que hablar de reformación no limitada a los signos externos mencionados sino caracterizada por la exigencia de formación clerical a través de los seminarios; de la prestancia de la predicación; del rigor en la moral; de la residencia de obispos y párrocos; de la catequesis. El célebre *Catecismo* de Carranza fue redactado entonces para el pueblo inglés.

En esta empresa de reconciliación, de restauración y de reforma pasaron los años 1555-1558. Tiempo corto para que el proyecto pudiera profundizar. Pero tiempo de represión. Se habla de 273 víctimas ejecutadas, no todas por motivos religiosos ni más que en los reinados precedentes, ni que en el posterior; pero se agolpan en la perspectiva al acumularse en un reinado corto que, además, quedó grabado en la memoria colectiva de los ingleses por haberse magnificado en los martirologios anglicanos. Entre los eliminados los hubo egregios: el canónigo Rogers, editor de la *Biblia*; el conocidísimo Latimer; el arzobispo y protagonista de otrora, Cranmer, que no logró salvar la vida a pesar de sus reiteradas retractaciones. La Inquisición de los ingleses funcionó con el mismo furor con que funcionaban todas las demás.

Las dificultades de la *Reformatio Angliae* llegaron, precisamente, del Papa nuevo, Paulo IV, un rígido Caraffa dominado por su cordial antiespañolismo. Aliado con Francia en 1556, su hostilidad tenía que implicar a Inglaterra, comprometida con Felipe II. Retiró su legación a Pole, desautorizado y llamado a Roma acusado de *hereje*. Con ello se paró el proceso recatolizador. La victoria española de San Quintín (agosto de 1557) pudo cambiar las cosas. Mas, a despecho de todos los absurdos futuribles, el fracaso de la empresa hay que atribuirlo a la muerte de María Tudor (el mismo día que Pole, en noviembre de 1558). Y como en Inglaterra —y dónde no entonces— la religión dependía del monarca, las directrices de la Iglesia dependerían del sesgo que imprimiera la sucesora.



La Reina María de Inglaterra (por Antonio Moro, Museo del Prado, Madrid).

Puede decirse que el anglicanismo, como tal, se formó y se afianzó en el larguísimo reinado de Isabel I (1558-1603), que supo transformar en algo coherente

el catolicismo sin Roma de su padre y las experiencias protestantes de Eduardo VI. No era posible seguir por el camino de María Tudor, entre otros motivos porque supondría reconocer la ilegitimidad de su sucesión. Tampoco podía plegarse a un protestantismo de tipo presbiteriano *democrático*, irreconciliable con el absolutismo de un monarca moderno (además, nunca le sentó bien el profeta escocés John Knox, quien, aunque se refiera a las reinas católicas, acababa de escribir su *Trompetazo contra el gobierno horrible de las mujeres*, 1558). Optó, por exigencias dinásticas, por la conciencia de su poder real y por convicciones religiosas (su insensibilidad y oportunismo en esta dimensión fue un invento intencionado de sus detractores), por la vía más difícil, quizá la única posible: la intermedia de un fondo doctrinal protestante con signos e ingredientes que no desentonaban de cierta tradición católica.

La Reina supo aprovechar las circunstancias internas y externas para llevar a cabo su programa religioso (inseparable del político). La pérdida de la plaza estratégica de Calais se atribuyó al nefasto compromiso español de su antecesora y se convirtió en un factor más de antiespañolismo. La cautela del papa Pío IV, la oposición prudente de Felipe II (que fue otro de los rechazados pretendientes con quien jamás quiso casarse) a otra restauración católica armada, dieron seguridades para organizar una Iglesia propia que se consolidaría a tenor de la recuperación económica de dentro y del prestigio y potencia internacional crecientes.

Isabel I, asesorada por el cautísimo secretario de Estado y confidente, William Cecil, procedió también con moderación, mas con eficacia: el aparato legal y político se lo facilitaría el Parlamento; la referencia doctrinal vendría de los obispos en esta fase organizativa que ocupó los cuatro años iniciales de su reinado, suficientes para aniquilar la obra de su hermana.

En primer lugar, recuperó la jefatura de la Iglesia con una nueva *Ley de Supremacía* (abril 1559). Con un matiz importante en relación con la de Enrique VIII y tendente a no herir tanto la sensibilidad de los católicos: en lugar de único «*jefe*» *supremo*, se la nombraba *único «gobernador» supremo, en lo espiritual y temporal, de este reino* (sin poderes, por tanto, ministeriales, aunque desde los católicos europeos se la llamase, con todo el menosprecio posible, *papisa*). Casi inmediatamente promulgó la ley de uniformidad litúrgica y disciplinar por la que se imponía el *Libro de la oración común*. En sustancia era el mismo de la fase protestante eduardiana (1552), mas con detalles que también limaban aristas: se habían suprimido las invectivas contra el Papa; la liturgia eucarística dejaba entrever la presencia real, tan decisiva en aquellas confrontaciones.

A la hora de la aceptación jurada de la primacía real no hubo resistencias entre funcionarios y el clero parroquial: sólo una minoría rehusó prestar el consabido juramento. Mas el episcopado, en buena parte creado en tiempos de María, se negó en su casi totalidad. Las penas contra los recusantes no eran tan duras como antes, pero la remoción y el encarcelamiento de los cargos produjo un vacío jerárquico. Fue entonces cuando se proveyeron mitras


Gómez Suárez de Figueroa, conde de Feria, miembro del séquito de Felipe II durante su estancia en Inglaterra y, luego, embajador en Londres ante Isabel I de Inglaterra.

numerosas con personas, calvinistas casi todas, retornadas de la emigración forzosa anterior. Precisamente la consagración del nuevo primado y arzobispo de Canterbury, Mathew Parker, plantearía el problema —no acabado de solucionar aún— de la sucesión apostólica y de la validez de las ordenaciones anglicanas.

Aseguradas estas estructuras, la base doctrinal y la referencia de fe de la nueva Iglesia fue obra de los obispos reunidos en asamblea. Dada su extracción, aquella jerarquía miró a la Inglaterra de Eduardo VI, tomó como modelo aquellos *Cuarenta y dos artículos* que no llegaron a aplicarse y aprobó los *Treinta y nueve artículos* (1563), que, retocados y moderados por la Reina, serían ratificados en el año significativo de 1571.

Conviene insistir en un documento como éste, considerado como la *plataforma doctrinal* del anglicanismo hasta nuestros días. El fondo es protestante, no hay duda, pero con suficientes transacciones y sin excesivos radicalismos. La norma de fe es la Sagrada Escritura (artículos 1-8). La justificación por la fe es la clave de la salvación, pero en la antropología teológica, en las relaciones entre gracia y libertad, se habla del valor de las obras, y en la actualísima —entonces— cuestión de la predestinación no aparece la reprobación previa calvinista y puritana (artículos 9-18).

La Iglesia, realidad visible, vive de la palabra y de los sacramentos, de los dos fundamentales del Bautismo y la Eucaristía, pero sin que se acabe de rechazar *la práctica* al menos de los otros cinco (artículos 19-21, 23-28). En cuanto al culto y la disciplina, al mismo tiempo que se reprueba el purgatorio, el culto a imágenes y reliquias, procesiones, la misa-sacrificio, contra la tradición católica, se impone el bautismo de los niños, se afirma la legitimidad de la guerra justa, de la pena de muerte, se condenan las teorías y prácticas de anabaptistas y extremistas (artículos 27, 38-39).

Lo más claro y decisivo es el presupuesto de la supremacía regia, la insistencia en la *Biblia* con la obligatoriedad de interpretarla conforme a homiliarios oficiales, y la imposición de la lengua inglesa en todas las celebraciones (artículos 24, 35-37).

Es fácil imaginar, como de hecho sucedió, que los artículos desagradaran a los extremistas: a los católicos por demasiado protestantes; a los puritanos por tantos

resabios y continuidades papistas como podían percibirse. Pero ésa fue la esencia del anglicanismo: un estilo más que una dogmática fijada para siempre. Artículos y *Prayer Book* facilitaron una lectura adaptable a los tiempos, a las tendencias, a la *comprehensión* tan alejada de los fanatismos de entonces.

Los primeros tiempos de Isabel I no fueron demasiado inquietos. La misma Reina dio muestras de una tolerancia desacostumbrada, empeñada como estaba en la recuperación económica y en afianzar el poder. Pero como el poder monárquico tenía que exigir ineludiblemente la unidad religiosa, se intentó someter a los difíciles puritanos, que hacían un mundo de determinadas ceremonias y de alguna vestidura papista. Algún obispo fue depuesto; otros reiniciaron el consabido éxodo hacia territorios calvinistas del continente.

Ahora bien, la violencia del segundo momento, y que no cejaría, se dirigió contra los católicos, activos en el norte. En Norfolk, en Durham, más alejados del centro de poder, con mimetismos que recuerdan a *la peregrinación de gracia*, se registró la rebelión religioso-feudal-dinástica (con la defensa de los derechos de María Estuardo al trono inglés), derrotada y sangrientamente reprimida (1569). Los católicos aparecieron, otra vez, como traidores, en una percepción que comenzó a identificar a la reina y al anglicanismo con lo nacional, a los *papistas* con los enemigos de Inglaterra y con invasores en potencia. El papado y Felipe II contribuyeron eficazmente a que estas percepciones, en principio de élites de poder, se popularizaran y profundizan entre los ingleses.



Fray Bartolomé de Carranza, arzobispo de Toledo, acompañó a Felipe II en su viaje nupcial a Inglaterra y redactó su famoso catecismo, dedicado a recatolizar a los ingleses.

Pío V, más impaciente que sus antecesores, publicó la bula *Regnans in excelsis* (25 febrero 1570). En los tonos más duros y combatientes se excomulgaba a la heresiarca Isabel I, y con anacronismo intencionado, en tonos medievales, eximia a sus súbditos de la obediencia, mejor dicho, los conminaba a la desobediencia bajo los mismos anatemas que se lanzaban contra la Reina *depuesta* por el pontífice. Como ya no se estaba en la Edad Media, la bula no sirvió para otra cosa que para identificar más aún con su soberana a la inmensa mayoría de sus súbditos y para que el Parlamento, ante esta guerra declarada, multiplicase y endureciese la legislación anticatólica. Fueron muchos los *papistas* ejecutados. El resto tuvo que reducirse a la clandestinidad. Otros pudieron emigrar, para desde los *seminarios de ingleses* bajo la órbita católica alentar conspiraciones, magnificar la capacidad de acción de los pocos de dentro o retornar a Inglaterra y a Irlanda con ansias de martirio.

Con unos y otros —los de dentro y los del continente— especularían el papado y alguna potencia católica. Y como la potencia por excelencia era el monarca español,

temido y odiado, se completó la asociación papista-español-antiinglés. Felipe II supo, o quiso, aprovechar estas asociaciones y compromisos en confrontaciones que se hicieron inevitables, al mismo tiempo que por motivaciones religiosas como título declarado, por la yugulación del comercio indiano, acosado por los ingleses, y para asegurar las comunicaciones con el norte, difíciles por el apoyo inglés a los rebeldes de Holanda. El episodio de la *Armada Invencible* (1588) y su fracaso español sirvió, entre otras cosas, para avivar el sentimiento nacional y xenófobo inglés, para asentar más la popularidad de su Reina. En definitiva, para afianzar el anglicanismo y justificar la represión de los papistas.

No fueron los *papistas* los únicos acosados. Del sustrato protestante más extremo (calvinismo, presbiterianismo, anabaptismo) surgieron tendencias que pueden agruparse bajo la denominación de puritanismo. Su fondo doctrinal, fundamentalmente eclesiológico, coincidía en rechazar las estructuras episcopales y la sumisión de la Iglesia al Estado. La expresión de su descontento se cifraba en la oposición radical a ritos, ceremonias, ornamentos que juzgaban demasiado romanos: se entablaron auténticas batallas dialécticas con el sobrepelliz y las velas como objetivos. El rigorismo moral era como el signo de identidad que los diferenciaba de la Iglesia establecida, más brillante y despreocupada por moralismos exacerbados.

Las diferencias del puritanismo llegaban a la hora de organizar estas iglesias, sin obispos y más democráticas. Para unos el sistema adoptado fue el sinodal *presbiteriano*: la dirección de las comunidades competía a asambleas integradas por laicos y pastores democráticamente elegidos (Thomas Cartwright). Para otros, ni sínodo ni nada que sonase a autoridad podía arrogarse función directiva en las comunidades: es la iglesia local autónoma, es decir, la congregación concreta en régimen asambleario e independiente de toda instancia superior, la única capaz de autorregirse. Fueron los llamados *congregacionalistas* o independientes, que tan activos se mostrarían poco después (Robert Browne).

Mas por el momento era inviable cualquier amago democrático, todo lo que entrañase gérmenes antiabsolutistas y contestación de la Iglesia del Estado. Una inquisición eficaz, con todo el aparato legal y represor emanado entre 1583-1593, se cernió sobre los puritanos. Muchos lograron huir a los refugios calvinistas de siempre. Otros muchos fueron ejecutados sin contemplaciones y con más rigor que los papistas, pues si éstos eran condenados como traidores, aquéllos lo fueron como herejes, como delincuentes más peligrosos aún.

Al final del reinado de Isabel I el Anglicanismo puede decirse que se había consolidado ya, que se había identificado con la mayor parte de la población inglesa, que lo convirtió en elemento sustancial de su identidad nacional. Lo que no quiere decir que las minorías contestatarias no aflorasen después.

Iglesia establecida y sus tendencias

Los primeros Estuardo (Jacobo I, 1603-1628; Carlos I, 1628-1649) trataron de afianzar una Iglesia de Estado como era la anglicana. Un anglicanismo que marcaba sus diferencias con el protestantismo aunque basado, naturalmente, en el credo de los *Treinta y nueve artículos* isabelinos. Partidario de la autoridad real, que decía ser de origen divino, del absolutismo, lo era también de la estructura episcopal (también de origen divino), de una liturgia en la que los signos externos cada vez se identifican más con los tradicionales del catolicismo. Se mostraba reticente hacia el Parlamento. Sus hábitos y comportamientos nada tenían que ver con el rigorismo. Era —y es— la tendencia anglicana que se denominó *High Church* (Alta Iglesia). Con raíces en la época isabelina, se desarrolla con los Estuardo e irá acentuando su tradicionalismo tras la Revolución de 1688.



Isabel I de Inglaterra, hacia 1592 (por Marcus Gheeraerh el Joven, Galería Nacional de Retratos, Londres).

A partir de entonces sus actitudes, su conservadurismo e ideología política difusa la asimilarán al partido *Tory*. Y cuando, en el Romanticismo del siglo XIX, aparezca en un sector el movimiento anglo-católico de Oxford, hasta breviarios y misales romanos usará, fomentará comunidades religiosas, liturgia y devociones, hábitos talares de sabor católico. Hoy día, en las confrontaciones religiosas, mantiene el conservadurismo más rígido en relación con la ordenación de las mujeres, de los homosexuales. Determinadas conversiones en el siglo XIX (la del cardenal Newmann fue la más impresionante) de este movimiento, incluso las actuales, no quiere decir que su catolicismo, en la expresión más extrema de la tendencia, fuera o sea romano: siempre tuvo esta *High Church* la conciencia de ser el anglicanismo, no Roma, la Iglesia que enlazaba con la antigua.



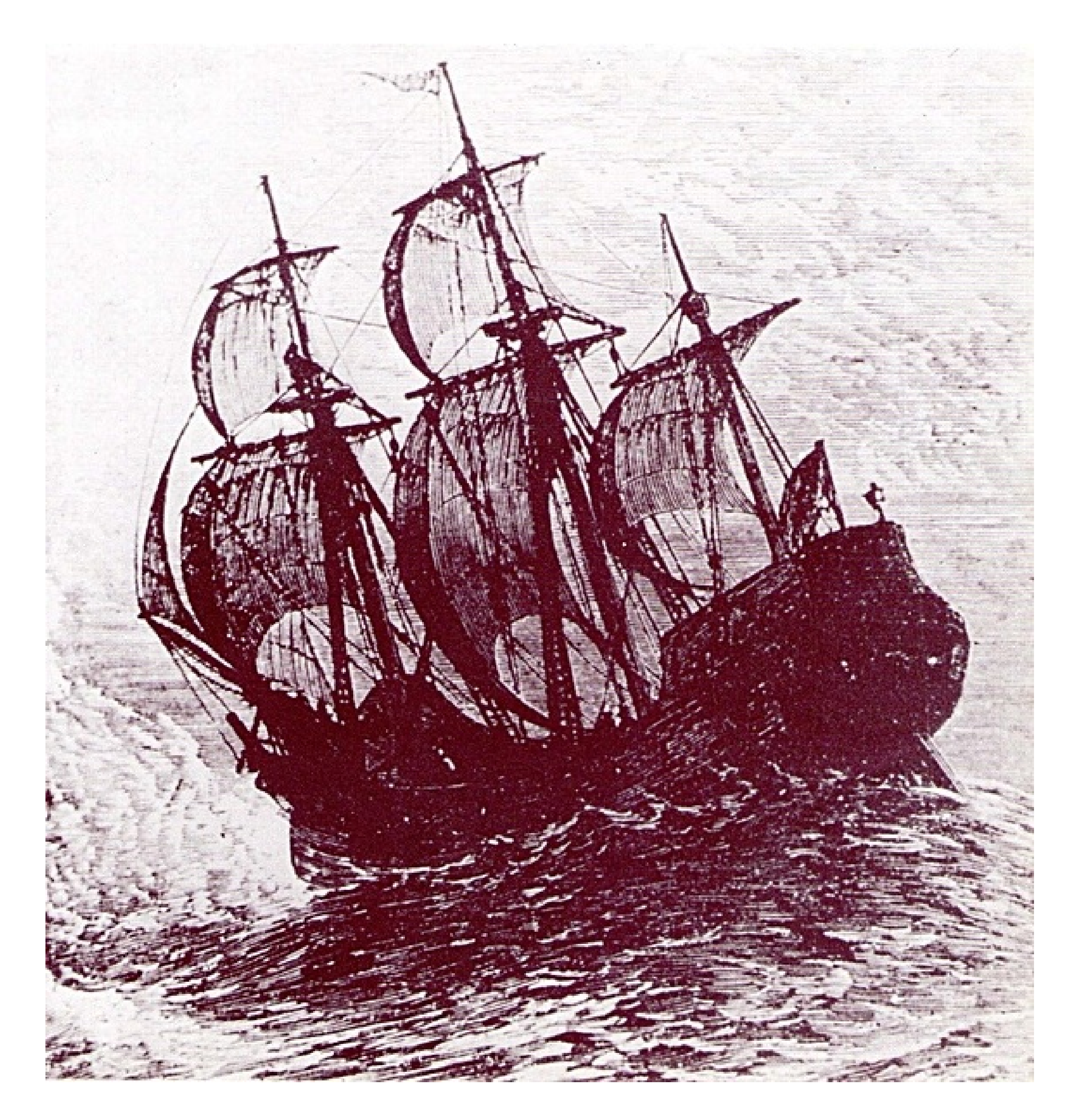
Arriba: sir *William Cecil.* Abajo*: John Knox, (por Hendrik Hondius, el Joven, Museo Británico, Londres).*

La otra tendencia interna es la que, manteniendo el evangelismo protestante, perceptible en los orígenes del anglicanismo, desde la Revolución de 1688 comenzó a ser denominada como Baja Iglesia, *Low Church*, por sus adversarios. No puede ni debe hablarse de diferencias dogmáticas profundas entre una y otra. Mas ni la monarquía ni el episcopado eran estructuras imprescindibles para esta Iglesia que miraba con desprecio los ritualismos de la anterior. Más parlamentaria, nada de extraño tiene que fuera asimilada al partido *Whig*; que durante la Ilustración se mostrase mucho más sensible a la nueva mentalidad, ni que durante el liberalismo buena parte de sus partidarios lo fuese también de la *Broad Church* (Iglesia Liberal), ni que, incluso, quienes originariamente enlazaran con la tradición calvinista, lucharan por la emancipación de los católicos en el siglo XIX (1829).

De todas formas, los anglicanos, de una u otra tendencia, con sus primados al frente, en el universo cristiano de hoy son los más comprometidos protagonistas del movimiento ecuménico.

Conviene recordar —mirando de nuevo a sus orígenes— que el Anglicanismo, como Iglesia establecida y oficial, se impuso también a base de exclusiones, de acuerdo con aquella Europa de las ortodoxias incompatibles con disidencias heréticas. Las disidencias, por el contrario, fueran del signo que fueran, coincidían en sus rechazos respectivos de la primacía real, del absolutismo, de la estructura episcopal, del ritual y del estilo de vida de la Iglesia establecida, del Anglicanismo.

Hemos visto la actitud de Enrique VIII y de María Tudor hacia luteranos y calvinistas, la de Isabel I hacia los puritanos, Jacobo I acudió a los mismos resortes violentos con todos los disidentes. Fue precisamente un grupo de exiliados puritanos (presbiterianos, baptistas), retornados de Holanda, el que logró hacerse a la mar desde Plymouth a bordo del *Mayflower* y, tras peripecias que no tardaron en exagerarse, desembarcar en las costas orientales de América (la posterior Massachusetts). Los *Pilgrim Fathers*, al amparo de la libertad y de la lejanía, fundaron una colonia puritana, presbiteriana, congregacionalista, rigurosa, en la que suele verse el origen histórico de los futuros Estados Unidos (1620).



El Mayflower*, navegando hacia las costas americanas con los puritanos que emigraban de Inglaterra a causa de la persecución religiosa. En estos* Padres Peregrinos *suele basarse el origen de los Estados Unidos.*

Los que se quedaron dentro de Inglaterra fueron víctimas de la persecución rigurosa que, otra vez, produjo víctimas abundantes y una legislación que intentaba dejarlos sin voz. No callaron, y la coincidencia de puritanos con ciudades más activas y con las regiones industriales dio fuerza a las clases medias, a la *gentry* entre noble y burguesa, a la burguesía emprendedora, que integró una heterogénea oposición más parlamentaria que monárquica, desafiadora de leyes, de cámaras estrelladas e inquisiciones de todo tipo. La oposición se convirtió en revueltas y el descontento generalizado —no sólo por motivos religiosos— explica que lograran dominar en un Parlamento (el *largo*, de 1640 a 1660 con alguna interrupción) de independientes y que luego se desembocara en la república tras la ejecución de Carlos I (1649).

Fueron años especiales aquéllos: sin monarca, sin obispos, sin Iglesia dominante, se implantó el reino de los santos bien representado por el modelo militar de Oliver Cromwell y los soldados de cabezas rapadas. La nueva Jerusalén quiso destruir cuanto recordara al catolicismo y al anglicanismo, suplantados por una sociedad

puritana, con muchos salmos y ninguna canción profana, sin diversiones, sin teatro, sin placeres. Como floración natural, o como amenaza, brotaron movimientos utópicos y subversivos: los igualadores sociales (*Levellers* de John Lilburne); los *roturadores* (*diggers*), precomunistas y agrarios, de Gerard Winstanley; los personalistas, intimistas, milenaristas, sin Iglesia por ser ellos los electos, de George Fox y sus *cuáqueros*, que se unían a los otros elegidos (sectarios por tanto) ya preexistentes, a los baptistas.

La Restauración (Carlos II, 1660-1685; Jacobo II, 1685-1688) de la monarquía lo fue también del anglicanismo de la *High Church*, del silencio forzoso de los independientes sociales, de la represión de los disidentes (presbiterianos, cuáqueros, baptistas). Prisionero, el baptista John Bunyan escribirá la obra memorable *Pilgrim's Progress*, con tantas resonancias de la más elevada mística castellana anterior. Cuáqueros como el respetado *Sir* William Penn fundaron una colonia en Nueva Inglaterra con un régimen de tolerancia tan insólito y hermoso como efímero. Mas los segundos Estuardo derivarán hacia el absolutismo y hacia una provocativa protección del catolicismo (Jacobo II, católico él, bautizará a su hijo en católico), lo que tuvo el efecto de unir a anglicanos con disidentes, y de autorizar a los obispos. Otra ola de xenofobia se apoderó de los ingleses, temerosos de nuevos intentos de invasión y, aunque no sólo por ello, se produjo el tranquilo y revolucionario cambio de 1688.

Con la revolución se cambió de dinastía, y Guillermo de Orange (Guillermo III) y la reina María (1688-1702) fueron, propiamente, los primeros monarcas constitucionales. Más decisivo, desde el campo religioso, fue el nacimiento de la tolerancia. El *Acta de Tolerancia* promulgada en 1689 oficializa lo que algunas voces aisladas venían reclamando desde el siglo XVI y Locke acababa de formular en 1685 con su *Carta sobre la tolerancia*: la libertad de conciencia y de cultos. Es cierto que sólo se concedía a los disidentes protestantes (no a los escasos antitrinitarios ni a los católicos), incluso con algunas restricciones civiles. Pero al menos —a pesar del episódico retroceso de la reina Ana (1702-1714)— ya podían convivir confesiones tan distintas en Inglaterra. Se había iniciado la Ilustración en uno de sus aspectos más significativos. En el siglo XVIII las nuevas iglesias pietistas y la metodista podían protestar contra la establecida. A partir del XIX, de la raíz anglicana, o contra ella, nacerían sectas incontables, casi todas con sus tintes milenaristas, a las que no podemos ni aludir.

Hemos dejado para el final el análisis de lo que históricamente interesa más: los motivos que pueden explicar la implantación del anglicanismo en contraste con el desplazamiento, con la práctica desaparición, del catolicismo. Si algo llama la atención del observador es, precisamente, la facilidad relativa con que se operó esta transición.

La tolerancia de 1689, como hemos visto, no alcanzó a los católicos. La exclusión indica el miedo que se tenía a esta minoría. Los datos comprueban que tal temor era desproporcionado. En realidad, y a tenor de las escasas comprobaciones preestadísticas, aquel cien por cien de católicos en 1533, en 1604 —según cifras de Dickens— no pasaban del 1,16 por 100 en el Yorkshire (condado que se vio siempre como refugio papista). En 1676 los recuentos elaborados en los distintos obispados revelan que los católicos apenas sí alcanzaban el 0,53 por 100 de la población. Reducidos a la clandestinidad y al silencio, sólo perseveraron en su fidelidad católica escasísimos porcentajes en el norte, en el oeste, al margen del hecho de que Irlanda no fue sometida hasta Cromwell y que convirtió el catolicismo en resorte de resistencia y en signo de identidad nacional.

En el proceso de reducción radical hay que contar con la pasividad de quienes estaban acostumbrados a seguir las directrices de sus conductores y ya hemos visto como la jerarquía y el clero, salvo rarísimas excepciones, se plegó siempre a las imposiciones del Parlamento y del monarca de turno. Así fueron pasando por intervalos de esperanza de reconciliación los tiempos de Enrique VIII y de restablecimiento con María Tudor. Mas Isabel I consumó el relevo generacional que los cronistas católicos denominaron como *la gran apostasía*. Hasta el padre Ribadeneyra en sus historias del *cisma* por aquella época se ve obligado a acentuar *la flaqueza que mostraron los católicos* en tiempos de Eduardo VI.

Quizá más que de flaqueza quepa hablar de desconcierto o de aquiescencia sin más. El pueblo católico ni se debió dar cuenta de las mutaciones doctrinales que encubría aquel trasiego de signos ni de que la liturgia en inglés no dijera exactamente lo mismo que la que no entendían en latín. No carecen de sensibilidad histórica las observaciones de Christopher Hill: *A la mayoría de los ingleses corrientes los cambios que se decidieron en Londres entre 1530 y 1560 debieron de parecerles desconcertantes pero no tan fundamentales como los ven los historiadores. Cuando miramos hacia atrás, nos aferramos a etiquetas como la de protestante o católico, pero entonces la gente debía considerarse simplemente miembro de la Iglesia de Inglaterra. A la mayoría de los seglares debió escapárseles lo que a nosotros nos parece lo más importante.*



Carlos I de Inglaterra (detalle del retrato ecuestre pintado por Van Dyck, Museo del Prado, Madrid).

Porque a pesar de la separación de la lejana Roma, y salvo en el intervalo cromwelliano de 1640 en adelante, los ingleses se movieron dentro de las mismas estructuras eclesiales y, aunque desaparecieran las órdenes religiosas, se mantuvo la ordenación jerárquica de obispos, canónigos, párrocos. Sin preparación para sutiles cuestiones teológicas, el pueblo llano seguía las directrices de sus pastores. El anglicanismo fue asunto del Parlamento, de los obispos, del clero y del monarca más que de los sencillos creyentes.

En definitiva fue el Rey —y/o sus asesores— el que impuso siempre la ortodoxia. Lo contrario hubiera sido anacrónico. Si en dos ocasiones (1640, 1688), en una de las originalidades inglesas, el Parlamento doblegó al monarca, ello acontecía cuando el cambio hacía mucho tiempo ya que se había producido: lo ocurrido en el siglo XVII hubiera sido impensable con los Tudor del siglo XVI, que supieron aprovechar su poder absoluto para implantar el programa religioso. Un programa religioso que se convirtió en soporte de ese mismo poder, una vez que en el subfondo del anglicanismo inicial el principio de la supremacía real fue la referencia fundamental del test de ortodoxia. Los *mártires* de los primeros tiempos morían todos proclamando su fidelidad monárquica.

Los resortes del poder se manejaron con generosidad y en toda sus formas para ahogar a la oposición. Se fue creando un denso aparato legal que convirtió a los católicos en traidores y marginados sin opción a expectativas de integración y ascensión social. El aparato legal se vio reforzado por los medios y procedimientos inquisitoriales. Thomas R. M. Hartmann, aunque con pasión, ha llamado últimamente la atención sobre esta Inquisición inglesa, y basta con recordar el rigor de la maquinaria española gemela para explicarnos la capacidad demoledora de la inglesa y la reducción del catolicismo a la casi nada. Lo extraño es que lograra sobrevivir aunque fuera en su mínima expresión.

Que estos aparatos de poder no extirparan a las otras víctimas, a los *herejes*, no es ningún secreto. Presbiterianos, puritanos de casi toda estirpe, algunos independientes, coincidían con los intereses de los sectores sociales más activos y estaban menos necesitados de la tutela bajo la que tuvieron que vivir los pocos clérigos y los católicos que no se exiliaron. Por mecanismos fáciles de comprender, y a pesar de las oleadas persecutorias, disidentes no católicos, anglicanos de las *High* y *Low Church*, coincidían en su aversión a los papistas. Y este odio fue más eficaz que todas las discordancias. Se forjó de esta suerte el mito del católico peligroso para la monarquía inglesa, que supo explotar la xenofobia como factor fundamental del sentido nacional, afianzado en el rechazo de los papistas y sus asociados españoles, franceses o pontificios.

A reforzar el mito antipapista contribuyó la manipulación que las potencias de fuera —sobre todo la española— hicieron de lo que los ingleses exiliados presentaban como poderosa *columna* católica de apoyo incrustada en Inglaterra o en Irlanda. Después de la peculiar *peregrinación de gracia*, casi todas las acciones de resistencia se mezclaron con complicidades externas y se interpretaron como antimonárquicas o antiparlamentarias: las revueltas de los condados de Norfolk (conducidas por Robert Kett) y del norte y oeste (1549) contra Eduardo VI o contra Somerset; la de los barones del Norte (1569) en favor de los derechos de María Estuardo; las esperanzas de rebelión interna en el proyecto de la Armada Invencible;

las denuncias del *complot de la pólvora* para volar el Parlamento (1605); las conspiraciones de 1640-42; el pánico desencadenado por la denuncia que de la enorme conspiración papista hace Titus Oates en el Parlamento (1679); la baza de los Estuardos deambulantes por Francia que tanto ésta como España juegan en las amenazas de guerra dinástica después de 1688.

La propaganda y los libros

En la formación y universalización de una *opinión pública* coincidente en su aversión a los papistas se esgrimieron también todos los medios de propaganda. En primer lugar los sermones, cuya potencialidad es bien conocida para aquellas sociedades analfabetas y sacralizadas. Potencialidad que se multiplicaba en confesiones que, cual la anglicana, eran más de la palabra que de los sacramentos. Y el sermón se convirtió en plataforma de resonancia anticatólica ya fuera pronunciado —o leído— en la parroquia o en las solemnes confrontaciones, llevadas a golpe de sermones, con ecos especiales si se pronunciaban en la Cruz de San Pablo de Londres.

El rumor, transmitido de boca en boca, alentado por el poder, fue otro instrumento manejado con frecuencia. Los papistas fueron el objeto predilecto cuando había que alentar el temor a invasiones, esparcir la noticia de conspiraciones, de atentados. En Inglaterra el papista fue durante varios siglos el chivo expiatorio, la excusa para aumentar impuestos, la referencia mental inevitable en el horizonte de rechazos colectivos.

Y, por fin, los libros. No es preciso insistir en la función de la imprenta como vehículo de comunicación en los tiempos de la Reforma y en el contraste que ésta ofrece en relación con las limitaciones manuscritas de la *herejía* medieval. E. L. Einsenstein ha escrito páginas bien fundadas al respecto, y llega a afirmar que la campaña de propaganda montada por un Estado con todo el potencial de la prensa fue la de Cromwell para justificar la causa de Enrique VIII. Discutible o no la afirmación, los sucesores de Enrique siguieron sus huellas, sabedores como eran de la necesidad de ganar la opinión pública.



Dos grabados del Libro de los Mártires*, de John Foxe. Los protestantes, con sus biblias, se encaminan hacia la salvación;*



los católicos, con sus rosarios, marchan hacia el infierno.

Todos los episodios de la reforma inglesa estuvieron respaldados por la correspondiente retaguardia (o vanguardia) de los libros. No nos referimos a los grandes tratados doctrinales, que abundaron, sino a otros productos que trascendieron de las élites para convertirse en fermento familiar y casero al alcance de sectores sociales ajenos antes al grupo selecto de lectores.

Vehículo fundamental del cambio fue la Biblia. Pero la Biblia en inglés, con precios accesibles y de lectura obligada no sólo en la parroquia, sino en casa, donde el padre de familia hacía de pastor, apoyado en los *Libros de oración* y en los *Catecismos* adecuados. Ello contribuyó a la alfabetización del pueblo, a la connaturalización con el nuevo estilo religioso. Y todo condujo a que el anglicanismo se dotara de su Biblia vernácula, que se fue haciendo cada vez más protestante.

Ya en tiempos de Enrique VIII se impuso la traducción de los luteranos Tyndale (ejecutado en el continente por Carlos V) y de Miles Coverdale, en una recopilación arreglada por Thomas Matthew (de ahí el nombre de *Matthew Bible*), en realidad seudónimo que encubría a John Rogers (1537). En 1541 aparece, mejorada, con un prólogo intencionado de Cranmer, la *Gran Biblia*, que, tras las revisiones calvinistas de Eduardo VI en 1560, se hace más ortodoxa con Isabel I (*Biblia de los Obispos*, 1568), y, por fin, se fijará definitivamente en versión autorizada con Jacobo I, en 1611.



Oliver Cromwell (por Robert Walker, Galería Nacional de Retratos, Londres).

Como instrumento de propaganda —y de lectura— quizá fuera más eficaz el llamado *Libro de los Mártires* (con todos sus imitadores) de John Foxe. Aparecidas en latín nada más morir María Tudor, *Las actas y monumentos* se tradujeron poco después al inglés, se fueron incrementando en repetidas ediciones, y constituyeron —cual otra *Leyenda Dorada* o *Flos sanctorum*— la lectura doméstica más común durante generaciones y generaciones, entusiasmadas ante el martirio de incontables héroes corrientes del protestantismo anglicano, sobre todo el de los tiempos de *María la Sanguinaria*. Fue el libro que más influyó en la identificación de papista y crueldad, de Papa y anticristo. Sus grabados son una catequesis accesible a los analfabetos. La portada, para quienes no pasaran de ella, es un himno a quienes, conducidos por la palabra, con las biblias en sus regazos, llegan, abrasados en llamas, a la salvación. Por el contrario, los papistas, con sus rosarios, sin libros, con sus procesiones y sus misas, van todos sin excepción al otro fuego, el eterno, tan bien ganado por secuaces del anticristo.

Frente a la fortuna de esta producción, poco pudieron hacer en favor de la causa de los católicos —reducidos a un exilio interior como dice Roland Marx— las imitaciones que desde Francia o España, con héroes cambiados, hicieron con sus otras «actas de mártires católicos» el inglés Persons o los españoles Ribadeneyra y Yepes.

Bibliografía

No hay en castellano monografías serias. La de A. D. Toledano, *El Anglicanismo*, Andorra, Edit. Casal, 1959, tendenciosa antianglicana. Pueden compararse las versiones de E. G. Leonard, *Historia General del Protestantismo*, tomo I y II, Madrid, Ediciones 62, 1967 (calvinista), y la de A. Fliche-V. Martín, *Historia de la Iglesia*, T. 18: *La crisis religiosa del siglo* XVI, Valencia, Edicep, 1978 (católica). Datos de interés: T. R. Hartman, «La represión intelectual y religiosa en la Inglaterra de los Tudor», en Alcalá, A., *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Barcelona, Ariel, 1984, págs. 575-586. Hill, C., *De la Reforma a la Revolución industrial, 1530-1780*, Barcelona, Ariel, 1980. Tellechea Idígoras, J. I., *Fray Bartolomé de Carranza y el cardenal Pole*, Pamplona, Príncipe de Viana, 1977. Bossy, J., *The English Catholic Community, 1570-1850*, London, Longman, 1975, Cross. C., *Church and People 1460-1660*, New York, Humanities Press, 1976. Dickens, A. G., *The English Reformation*, London, Collins, 1967. Eisenstein, E. L., *The Printing Press as an Agent of Change*, London, Cambridge University Press, 1985. Elton, G. R., *Reform and Reformation: England 1509-1558*, Cambridge, Harvard Univer. Press, 1977. Greaves, R. L. *Religion and Society in Elizabethan England*, Minneapolis, Univ. of Minnesota, 1981. Lake, P. — Dowling, M., *Protestantism and the National Church in Sixteenth Century England*, London, Longman, 1987. Marius, R., *Thomas Morus. Eine Biographie*, Zürich, Benziger, 1987. Marx, R., *Religion et société en Angleterre de la Réforme à nous jours*, París, PUF, 1978. Scarisbrick, J. J., *The Reformation and the English People*, Oxford, Basil Blackwell, 1984. Simon, M., *L'Anglicanisme*, París, PUF, 1969.



Divorcio de Enrique VIII y Catalina de Aragón concedido por el obispo de Canterbury.

La Reforma en Inglaterra

Textos

Carta de Luis Vives a Enrique VIII sobre el divorcio

TU benignidad, Rey excelso, alimentó durante algunos años la dedicación placentera a mis estudios. Hace ya tres años que no recibo paga ninguna de tí. No me conviene llevar con desagrado que no se me otorgue lo que tampoco se me debe, sino dar gracias por un beneficio que tanto tiempo ha durado. Por eso te agradezco una y muchas veces y te niego con ahínco que uses de mí no de otra manera que de quien te desea toda suerte de felicidad y prósperos sucesos. También hace tiempo que tampoco recibo de la reina merced alguna, pero tanto a tí como a ella deseo veros muy unidos y felices mientras pasáis el corto espacio de vida que os resta. Y ya que no tengo otra cosa para testimoniar mi afecto hacia vosotros he resuelto escribirte brevemente acerca de un asunto sobre el que estriba el prestigio del nombre cristiano.

Me preguntas el parecer de las universidades acerca de aquel lugar del *Levítico*: «El hermano no tomará la mujer de su hermano». No sé qué respuesta dan los sabios; sé qué deba responderte yo. Acerca de este tema, a ruegos del cardenal Eboracense, escribí un opúsculo cuando estaba en Inglaterra. Y como ignoro si lo has leído, me ha parecido bien mandar ahora un ejemplar a Vuestra Majestad. Pero, al margen de la cuestión, y sin apelar a la respuesta que cada uno de nosotros hemos de dar a Dios, escrutador de los corazones, te ruego insistentemente, oh, tú, el mejor de los príncipes, que consideres y pienses cuál ha de ser tu resolución en asunto de tanta importancia, qué debes hacer y a dónde te encaminas.

Tienes un reino muy floreciente. Por tu edad, la mejor y más vigorosa, eres muy amado de los tuyos. ¡A qué dificultades te lanzas a tí y a tu reino si te acarreas la enemistad y la guerra de un príncipe vecino y potentísimo y, lo que vale más, rebosante de feliz resultado en las peleas! ¡Qué molesto e intolerable ha de ser para tu pueblo carecer de acceso a sus dominios! Si llamas a otros príncipes como aliados para la guerra, ¡pobre de tí!, ¿a dónde llevas tu causa? Sois dos o tres los reyes en el mundo cristiano, a tanta estrechez nos han constreñido las victorias de los turcos. Y en estas circunstancias, ¿todavía queréis haceros la guerra? ¿Qué deidad impedirá que seáis presa de ellos? Porque si haces una guerra que dañe al enemigo, a tí nada te aprovechará; si una guerra que a tí te perjudique, quedarás aplastado. ¡Qué cuidados, inquietudes, ansias, qué peligros en cada momento! Pero, ¿quién lamentará en definitiva esta guerra? ¿Tu mujer?

Pero si tienes una mujer a quien la que tú codicias no puede compararse ni en bondad, ni en nobleza de linaje, ni en belleza, ni en piedad para contigo. Entonces, ¿a qué vienen las quejas contra tu mujer? No creo que sea por ningún breve placer, y menos aun si éste es obsceno. Dices que los hijos, los herederos del reino. Pero si tienes, gracias a Dios, una hija de un temperamento admirable. Elegirás a tu gusto un yerno, aunque no puedes elegir un hijo. A éste lo tienes que aceptar cual la naturaleza te lo diere; al yerno te será permitido elegirlo a tu satisfacción. Y ¿quién te puede



Luis Vives.

asegurar que más tarde podrás engendrar de esa otra mujer, y que será un varón, y que este varón vivirá hasta el momento preciso en que tú, al morir, puedas traspasar a sus manos tu reino? Siendo inseguras todas estas cosas, ¿cómo puedes tú sentirte seguro de todo?

Piensa de qué mal ejemplo vas a ser fautor y qué escándalo vas a dar a muchos. Considera, por fin qué motivo tan grande de guerra civil dejarías a tu amada Inglaterra para siglos venideros a causa de la discordia sobre la legitimidad de la sucesión que tú harías dudosa con ese matrimonio.

Te ruego, pues, que pases cada una de estas razones y otras semejantes que acudirán a tu mente. Entenderás con facilidad mi silencio intencionado. Me ha movido a escribirte el aprecio en que te tengo, pues me reconozco deudor tuyo en muchas cosas. Me anima también a ello, ya el amor a Inglaterra, que durante algún tiempo fue para mí lugar de plácido refugio, ya la preocupación por la paz del mundo cristiano, vejado y afligido con guerras y disensiones, hasta el punto que parece que ya no puede recibir la Cristiandad llaga alguna en parte de su cuerpo sin riesgo para todos.

Pongo por testigo a Cristo, juez de los humanos corazones, de que no he escrito esto con otro pensamiento ni favor. Querría, rey clementísimo, que leyeras esta carta como salida de un corazón que mucho te ama y te respeta. Haga el Rey de reyes que decidas siempre lo que ha de ser causa de prosperidad para tí y para tu reino.

Brujas, 13 de enero de 1531.



(De JUAN LUIS VIVES, Epistolario, Ed. de José Jiménez Delgado, Madrid, Editora Nacional, 1978, págs. 548-550).

Enrique VIII (por L. Hornebolt, 1544)

Acta de supremacía de Enrique VIII (3 de noviembre de 1534)

AUNQUE Su Majestad el Rey justa y rectamente es y debe ser el jefe supremo de la Iglesia de Inglaterra, y como tal ha sido reconocido por el clero del reino en sus Asambleas; no obstante, para corroborarlo y confirmarlo, para aumento de la virtud de la religión cristiana en este reino de Inglaterra, y para reprimir y extirpar todos lo errores, herejías y otras irregularidades y abusos que hasta ahora se han cometido en el mismo, por la autoridad de este Parlamento ordenamos que el Rey, nuestro soberano señor, así como sus herederos y sucesores, reyes de este reino, sean habidos, aceptados y reputados como el único jefe supremo en la tierra de la Iglesia de Inglaterra llamada «Anglicana Ecclesia». Y ostentará y disfrutará este título, unido a la corona imperial de este reino, con todos los honores, dignidades, preeminencias, jurisdicciones, privilegios, autoridad, inmunidades, provechos y utilidades que corresponden y pertenecen a la dignidad de jefe supremo de dicha Iglesia. Y que nuestro soberano señor, sus herederos y sucesores, reyes de este reino, tendrán plenos poderes y autoridad para inquirir, reprimir, enmendar, ordenar, corregir, refrenar y reformar todos los citados errores, herejías, abusos, ofensas, irregularidades, cualesquiera que ellas sean, que con toda la autoridad espiritual o jurisdicción deben y pueden ser legalmente reformados, reprimidos, ordenados, corregidos, refrenados, enmendados, para mayor agrado de Dios omnipotente, aumento de la virtud de la religión cristiana y para la conservación de la paz, unidad y tranquilidad de este reino, no obstante cualquier uso y costumbre, ley y autoridad extranjeras o cualquier cosa en contrario. *(De G. R. ELTON, «The Tudor Constitution. Documents and Commentary». Cambridge, 1972, págs. 355-356).*

Desamortizaciones y «peregrinación de gracia»

1) Juramento redactado por Robert Aske para los «peregrinos».

TE comprometerás en esta peregrinación de gracia por el bien común sólo para testimoniar tu amor a Dios todopoderoso, a su fe, a la santa Iglesia militante, y con el fin de ayudar a su preservación. Lucharán por el bien del rey y de su familia pero expulsarás a los consejeros enemigos del bien público. En nuestra peregrinación no buscarás provecho personal ni perjudicarás a ningún particular. No matarás ni asesinarás por espíritu de odio. Pero no tendrás temor ni miedo alguno. Seguirás la cruz de Cristo, y en tu corazón portarás su fe, el deseo de restablecer los derechos de

la Iglesia y la voluntad de extirpar a los herejes y sus opiniones. Lo jurarás todo sobre e] contenido de este libro.

2) Defensa del líder de los peregrinos y de los monasterios.

La ley de supresión de los monasterios era perjudicial. Porque las abadías del norte repartían limosnas incontables a los pobres y se dedicaban al servicio de Dios. Las rentas de estas abadías se extraen cada año del condado para servir la grandeza del rey, pero no tardando apenas quedará dinero en la región a causa de dichas rentas anuales, de los diezmos, de las primicias que irán a parar fuera. Muchos de los arrendatarios y colonos de dichas abadías eran sus criados, sus sirvientes; pues bien, a] presente no sólo tales arrendatarios y sirvientes carecen de recursos, tanto en especie, en sustento y vestido, cuanto en los salarios, y no saben dónde ganarse la vida. Lo mismo acontece con numerosos forasteros…

Por otra parte las abadías constituían una de las bellezas del reino a los ojos de todos los que, incluidos los forasteros, por allí pasaban. Los campesinos de la región en ellas encontraban ayuda en dinero, socorro para sus hijos menores, un sitio donde educar en la virtud a sus hijas. Y las abadías próximas a las riberas, cuidaban del mantenimiento de los diques, construían y mantenían puentes y calzadas, hacían otras muchas cosas en provecho de la comunidad. *(Tomado de H. y R. DODDS, «The Piligrimage of Grace (1536-1538) and the Exeter Conspiracy (1538)». Cambridge, 1915. Texto I: en el tomo I, pág. 182. Texto II: redactado por R. Aske en la prisión de la Torre (1537), ibidem, págs. 348-349).*

«Acta de las seis fustas» (Enrique VIII, 28 abril 1538)

Su Majestad el Rey, por la ley de Dios jefe supremo de toda la Iglesia y Congregación de Inglaterra, atendiendo a la conservación de dicha Iglesia en la fiel, sincera y uniforme doctrina de la religión Cristiana; tras largas deliberaciones y consultas, consintiendo en ello Su Ateza Real, con el asentimiento de los Lores espirituales y temporales, así como de] clero en su Asamblea, y con la aquiescencia de los Comunes reunidos en este Parlamento; ha resuelto, acordado y aprobado lo que sigue:

1. Que en el Santísimo Sacramento del Altar, en virtud y por eficacia de la poderosa palabra de Cristo pronunciada por el sacerdote, están realmente presentes, bajo las especies de pan y vino, el cuerpo natural y la sangre de nuestro salvador Jesucristo, concebido de María Virgen; y que después de la consagración no permanece la sustancia de pan o vino, ni otra sustancia de ninguna clase, sino la de Cristo, Dios y hombre. 2. Que la comunión bajo las dos especies no es necesaria para

la salvación de todos por ley divina. Y que debe creerse, sin lugar a dudas, que en la carne bajo la especie de pan está la sangre verdadera y que con la sangre bajo la especie de vino está el cuerpo verdadero, y que la una y la otra contienen el cuerpo y la sangre conjuntamente. 3. Que por ley divina es obligatorio el celibato para los sacerdotes ordenados. 4. Que los votos de castidad y de viudedad emitidos a Dios deliberadamente deben ser observados por ley divina. 5. Que es conveniente y necesario que las misas privadas se sigan celebrando y admitiendo en esta Iglesia y congregación de Inglaterra, y que es conforme a la ley divina que el pueblo cristiano las siga encargando para recibir píos y abundantes consuelos y beneficios. 6. Que es conveniente y necesario que la confesión auricular se siga manteniendo, continuando, usando y frecuentando en esta Iglesia de Dios.

[Se legisla por la misma acta parlamentaria:]

1. Todos aquellos, o sus secuaces, que a partir del 12 de julio de 1539, ya sea de palabra, por escrito o en impresos, prediquen, enseñen, digan, afirmen, declaren, disputen, argumenten y mantengan lo contrario al primer artículo, sean reos de herejía y condenados a la hoguera. 2. Todos aquellos que prediquen, enseñen o afirmen en público lo contrario a los otros cinco artículos; y todos los sacerdotes que, teniendo voto de castidad, osen casarse, sean habidos por traidores y privados de sus beneficios eclesiásticos. 3. Todos aquellos que de cualquier forma mantengan (de palabra, por escrito o en impresos) opiniones contrarias a los otros cinco artículos, serán condenados a la confiscación de todos sus bienes y, a tenor de la voluntad real, encarcelados. Los reincidentes serán reos de traición. 4. Son inválidos los matrimonios de los sacerdotes y de las personas que hubieren emitido votos de castidad o viudedad. 6. Quienes rehúsen confesar y comulgar regularmente, serán multados y encarcelados por e] Consejo. La reincidencia será juzgada como traición. 7. La ejecución de todo lo anterior se encomienda a comisiones especiales que el rey designará para obispos y arzobispos. Los jueces de paz y otros son autorizados para hacer inquisición a tenor del veredicto del jurado. *(En G. R. ELTON, obra citada, págs. 389-392).*



Eduardo VI de Inglaterra.

Juramento de la supremacía de Isabel I impuesto por el Parlamento a clérigos y funcionarios (1559)

YO N., testifico y declaro en mi conciencia que Su Alteza la Reina es la única gobernadora suprema de este reino y de todos los demás dominios y señoríos de Su Alteza, tanto en todo lo espiritual o eclesiástico como en lo temporal. Y que ningún príncipe extranjero, ni persona alguna, ningún prelado, estado o potentado, tiene ni tendrá alguna jurisdicción, superioridad, preeminencia o autoridad eclesiástica o espiritual en este reino. Por tanto, renuncio y rechazo enteramente todas las jurisdicciones, poderes, superioridades y autoridades extranjeras, y juro que en lo sucesivo mantendré lealmente fidelidad a Su Alteza Real, a sus herederos y legítimos sucesores, y me emplearé con todas mis fuerzas en defender todas las jurisdicciones, preeminencias, privilegios, autoridades de Su Alteza Real, de sus herederos y sucesores, pertenecientes a la imperial corona de este reino. Así Dios me ayude, y por estos santos Evangelios. *(De G. R. ELTON, obra citada, pág. 362)*.

Los «treinta y nueve artículos» del anglicanismo (1563)

ART. I. *De la fe en la Santísima Trinidad*

No hay más que un solo Dios vivo y verdadero, eterno, incorporal, indivisible e impasible; infinito en su poder, en su sabiduría, en su bondad. Creador y conservador de todo lo visible e invisible. En la unidad de esta divinidad hay tres personas de la misma sustancia, del mismo poder, de la misma eternidad: Padre, Hijo y Espíritu Santo.

Art. VI. *Suficiencia de la Sagrada Escritura para la salvación*.

La Sagrada Escritura contiene todo lo necesario para la salvación, de suerte que cuanto en ella no se lee o por ella no se pueda probar no debe exigirse a nadie como artículo de fe ni como necesario para la salvación. Bajo el nombre de Sagrada Escritura comprendemos los libros canónicos del Antiguo y del Nuevo Testamento sobre cuya autenticidad nunca dudó la Iglesia. En cuanto a los otros libros (Deuterocanónicos), como dice Jerónimo, la Iglesia los lee como ejemplo de vida y de costumbres.

Art. XI. *De la justificación*

Somos reputados justos ante Dios sólo por los méritos de Nuestro Señor y Salvador Jesucristo recibidos por la fe y no por nuestras buenas obras o méritos. Por eso es muy sana y consoladora la doctrina que enseña que somos justificados sólo por la fe.

Art. XIX. *De la iglesia*

La Iglesia visible de Jesucristo es la congregación de los fieles, donde la palabra de Dios es predicada y donde los sacramentos son administrados conforme a la institución de Cristo en todo lo necesario. Al igual que las iglesias de Jerusalén, de Alejandría, de Antioquía erraron, de la misma manera ha errado la de Roma, y no sólo en lo referente a las costumbres, a las ceremonias, sino también en materias de fe.

Art. XXII. *Del purgatorio*

La doctrina romana en relación con el purgatorio, las indulgencias, el culto y adoración de imágenes y de reliquias, así como la invocación de los santos, es una fútil invención sin respaldo alguno en los textos de la Sagrada Escritura y contraria a la palabra de Dios.

Art. XXIV. *Necesidad de hablar en la iglesia una lengua inteligible para el pueblo*

Es evidentemente contrario a la palabra de Dios y el uso de la primitiva Iglesia hacer la oración pública en el templo o administrar los sacramentos en un lenguaje

ininteligible para el pueblo.

Art. XXV: *De los Sacramentos*

Los sacramentos instituidos por Cristo no son sólo símbolos y signos de la confesión del cristiano; son, mejor, testigos seguros y ciertos, y signos eficaces de la gracia y de la buena voluntad de Dios hacia nosotros, a través de los cuales él opera visiblemente en nosotros, y no sólo vivifica, sino también fortalece y confirma la fe en él. Dos son los sacramentos ordenados por Cristo Nuestro Señor en el Evangelio: el bautismo y la Cena del Señor. Los otros cinco, llamados comúnmente sacramentos, es decir, confirmación, penitencia, orden, matrimonio y extremaunción, no deben ser contados por sacramentos del Evangelio, habiendo emanado en parte de la imitación corrompida de los Apóstoles, y siendo en parte estados de vida santificados en las Escrituras.

Art. XXXII. *Del matrimonio de los sacerdotes*

No se manda por ley divina a los obispos, presbíteros y diáconos prometer el estado de celibato o abstenerse del matrimonio. Por tanto les es lícito a ellos, y a todos los cristianos, casarse, según lo que juzguen más conveniente a su conciencia.

Art. XXXVII. *De los magistrados*

La Majestad de la reina tiene la supremacía en este reino de Inglaterra y sus dominios, y a ella pertenece el gobierno supremo de todos lo estados de este reino, ya sean eclesiásticos o civiles, y de todas las causas, sin tener que sujetarse a ninguna jurisdicción extranjera, en virtud de la prerrogativa que ha sido dada siempre a los príncipes piadosos —a tenor de la Sagrada Escritura— por el mismo Dios, para gobernar todos los estados y clases a ellos encomendados, así eclesiásticos como temporales, y para castigar con el cuchillo civil a los contumaces y perversos. El obispo de Roma no tiene jurisdicción alguna en este reino de Inglaterra…

Art. XXXVIII. *Los bienes de los cristianos no son comunes*

Las riquezas y los bienes del cristiano no son comunes por derecho, título o posesión, a despecho de lo que falsamente pretenden ciertos anabaptistas. Sin embargo, todo hombre debe dar generosamente limosnas a los pobres según sus medios y los bienes de que es dueño. *(De M. SIMON, «L’Anglicanisme». París, 1969, págs. 217-221)*.

Bula «Regnans in excelsis» de Pío V excomulgando a Isabel I

JESUCRISTO, Señor Nuestro, *que reina en las alturas*, al cual ha sido dada toda potestad en el cielo, y en la tierra a sólo Pedro, y al sucesor de Pedro, que es el Romano Pontífice, encomendó la Santa Católica y Apostólica Iglesia, que es una, y

se la dio para que con la plenitud de la potestad la gobernase… Ha crecido tanto el número de los impíos, y con ellos su poder, que ya no hay lugar en el mundo en el cual ellos no hayan procurado inficionar con su perversa doctrina; y entre ellos, Isabel, esclava de pecados, pretensa reina de Inglaterra, lo procura con más ansia; a la cual, como a puerto seguro y cierta guarida, se han acogido los más crueles enemigos de toda la Iglesia. Esta misma, habiendo usurpado el reino, ha usurpado con gran monstruosidad en toda la Inglaterra el lugar, autoridad y jurisdicción de suprema cabeza de la Iglesia, y ha tomado a destruir y perder aquel reino, que se había poco antes reducido a la fe católica. Y siguiendo y abrazando los errores de los herejes, ha echado del Consejo Real a los consejeros antiguos y nobles, y henchídole de hombres bajos y herejes. Ha quitado el santo sacrificio de la Misa, las oraciones, ayunos, abstinencia de manjares, el celibato y los otros ritos y ceremonias católicas. Ha mandado derramar por todo el reino libros herejes y pestilentes y que los misterios impíos de Calvino, que ella ha recibido y guardado, se guarden por los súbditos y vasallos. Ha prohibido a los prelados, al clero, al pueblo que no reconozcan a la Iglesia Romana ni obedezcan a sus mandatos y canónicas sanciones. Ha violentado a muchos y hécholes tomar por fuerza sus leyes impías y abjurar la autoridad y obediencia del Romano Pontífice y a tenerla a ella sola por cabeza en las cosas temporales y espirituales, y hacer juramento de ello, y puesto graves penas y suplicios a los que no la obedeciesen. Ha encarcelado y aprisionado a los obispos y curas católicos, de manera que muchos de ellos, del mal tratamiento, enfermedad y pena han acabado miserablemente los días de su vida…



Pío V (grabado de la época) e Isabel I de Inglaterra
(grabado del museo Victoria-Alberto, Londres).

Por tanto Nos, viendo que cada día se multiplican más las maldades y delitos de la dicha Isabel, habernos tomado las armas de la justicia contra ella. Y así, armados de la autoridad de Aquél, el cual, aunque indignos, se dignó colocamos en este supremo trono de la justicia con la plenitud de potestad apostólica, declaramos que la

dicha Isabel es hereje y fautora de herejes, y que los que la siguen en las cosas sobredichas han incurrido en sentencia de excomunión. Y asimismo que ella es privada del derecho pretenso del dicho reino y de cualquiera otro dominio, dignidad y privilegio; y que los señores, vasallos y súbditos del dicho reino, y todos los demás que de cualquier manera le han hecho juramento de fidelidad, están libres del dicho juramento y de cualquiera obligación de vasallaje, fidelidad y obediencia total y perpetuamente. Y privamos a la dicha Isabel del derecho pretenso del reino y de todas las otras cosas sobredichas, y mandamos a todos los señores súbditos, pueblos y a los demás sobredichos, a todos juntos y a cada uno de ellos, y les prohibimos que no sean osados a obedecer a ella ni a sus órdenes, mandatos y leyes, atando con la misma sentencia de excomunión y anatema a los que hicieren lo contrario. Roma, 25 de febrero de 1569. *(Tomado de PEDRO de RIBADENEYRA, «Historia eclesiástica del Cisma de Inglaterra» (1588), Edic. Madrid, 1945, págs. 1.109-1.111).*

Ley de abjuración del catolicismo («Bill of test») impuesta a todos los candidatos a empleos civiles, militares o al Parlamento (en tiempos de Carlos III, 1673)

SE ordena además, por la antedicha autoridad, que las personas a las que se refiere esta ley, al mismo tiempo que emiten el juramento de acatar la supremacía y de fidelidad, deben asimismo hacer y firmar la siguiente declaración, bajo las penas y sanciones señaladas en esta ley:

«Yo, N., profeso, testifico y declaro de todo corazón, en presencia de Dios todopoderoso, que no creo, en conciencia, que la Iglesia romana sea la única Iglesia católica y universal de Cristo, fuera de la cual no hay salvación; o que el Papa tenga jurisdicción o supremacía sobre la Iglesia católica en general ni sobre mi persona en particular; o que pertenece sólo a la Iglesia romana juzgar el sentido y la interpretación de la Sagrada Escritura; o que en el Santísimo Sacramento de la Eucaristía se hace un cambio perfecto de la sustancia del pan en el cuerpo de Cristo, cambio que la dicha Iglesia romana denomina transubstanciación; que no creo que la Virgen María ni santo alguno deban ser adorados o servidos ni que se les deban dirigir plegarias; renuncio y desapruebo todas las doctrinas y proposiciones antedichas como falsas, erróneas y contrarias a la palabra de Dios y a la religión». *(De M. SIMON, obra citada, págs. 208-209).*



Carlos II de Inglaterra.

Acta de tolerancia para los disidentes (1689)

LEY por la que se exime a los súbditos protestantes de Su Majestad, disidentes de la Iglesia de Inglaterra, de las penas impuestas por ciertas leyes.

«Se decreta que ninguna de las leyes [«Bill of test», juramentos de la supremacía real] pueda interpretarse como si se refiriera a persona o personas disidentes de la Iglesia de Inglaterra. Se decreta igualmente que toda persona declarada culpable o perseguida por haber sido acusada de no conformismo a causa de dichos estatutos y su juramento, sea eximida y liberada de toda pena, de confiscación, secuestro, proceso, en que pueda haber incurrido en virtud de las leyes susodichas.

Item se decreta, como verdadero fin y sentido de esta ley, que todas las leyes emanadas para imponer la asistencia al servicio divino dominical, siguen aún en vigor, y se aplicarán a todos los transgresores, a excepción de aquellos que acudan a cualquier congregación o asamblea del culto religioso que se permiten en este acta.

Se determina que ni esta ley, ni cláusula alguna ni artículo ni expresión en ella contenidos, se aplique en favor de ningún papista ni de quienes nieguen, en su predicación o en su enseñanza, la doctrina de la Santísima Trinidad.

No se permitirá ninguna congregación o asamblea de culto si no se comunica el lugar de tal reunión al obispo de la diócesis o al arcediano o a los jueces de paz del condado, de la ciudad o aldea en la que se tendrá dicha reunión». *(De A. BROWNING, «English historical documents», tomo VIII, London, 1953, págs. 400-403)*.